

CONDICIONES GENERALES



Seguro sobre **AUTOMÓVILES,**
PICK UPS Y MOTOCICLETAS
TURISTAS DE USO PERSONAL



Quálitas[®]
Aseguramos autos
Cuidamos personas

**CONDICIONES GENERALES DE
SEGURO SOBRE AUTOMÓVILES, PICK
UPS Y MOTOCICLETAS
TURISTAS DE USO PERSONAL**

Póliza de Seguro Registrada en el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros de la CONDUSEF (RECAS) con el número: CONDUSEF-005166-08.

QJ/03 0324 TAH

ÍNDICE	PÁG
Preliminar.....	1
Definiciones.....	1
Cláusula 1a. Especificación de Coberturas.....	10
1. Daños Materiales.....	10
2. Robo Total.....	15
3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.....	17
4. Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes.....	21
5. Responsabilidad Cruzada.....	22
6. Gastos Legales.....	24
7. Gastos Médicos Ocupantes.....	30
8. Asistencia Vial Quálitas.....	33
8. Bis Asistencia Vial Quálitas Plus.....	47
9. Servicios de Asistencia por Accidentes Personales en Viaje.....	48
10. Extensión de Cobertura.....	58
11. Gastos de Transporte por Pérdida Total del Vehículo Asegurado.....	62
12. Auto Sustituto por Pérdida Total o Parcial.....	64
13. Muerte del Conductor por Accidente Automovilístico.....	67
14. Cancelación de Deducible de Daños Materiales por colisión o vuelco (CADE).....	70
15. Equipo Especial.....	72
16. Adaptaciones y Conversiones.....	73
Cláusula 2a. Riesgos No Amparados por el Contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.....	74
Cláusula 3a. Riesgos No Amparados por el Contrato.....	75
Cláusula 4a. Determinación de la Responsabilidad.....	78
Cláusula 5a. Pago de Primas.....	78
Cláusula 6a. Sumas Aseguradas y Límite de Responsabilidad.....	79
Cláusula 7a. Condiciones Aplicables de Indemnización.....	80
Cláusula 8a. Obligaciones del Asegurado.....	86
Cláusula 9a. Territorialidad.....	90
Cláusula 10a. Salvamentos.....	91
Cláusula 11a. Pérdida del Derecho a ser Indemnizado.....	91
Cláusula 12a. Terminación Anticipada del Contrato.....	92
Cláusula 13a. Prescripción.....	93
Cláusula 14a. Competencia.....	93

ÍNDICE	PÁG
Cláusula 15a. Subrogación.....	93
Cláusula 16a. Aceptación del Contrato (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros)	94
Cláusula 17a. Peritaje.....	94
Cláusula 18a. Modificaciones hechas a las Condiciones Generales de Seguro.....	95
Cláusula 19a. Limitación en la Intermediación.....	95
Cláusula 20a. Marco Legal.....	96
Cláusula 21a. Bases para la contratación del seguro por vía telefónica.....	99
Cláusula 22a. Idioma.....	101
Cláusula 23a. Entrega de Documentación cuando la contratación de este seguro se efectúe a través de un prestador de servicios.....	101
Cláusula 24a. Renovación del Seguro.....	102
Cláusula 25a. Relativa a los delitos considerados por el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.....	104
Glosario de Términos Aplicables a la cobertura 8ª. Asistencia Vial Quálitas.....	105
UNE y CONDUSEF.....	107
Consulta de Abreviaturas.....	107

**SEGURO SOBRE AUTOMÓVILES, PICK UPS Y MOTOCICLETAS
TURISTAS DE USO PERSONAL**

CONDICIONES GENERALES

PRELIMINAR.

Quálitas Compañía de Seguros S. A. de C. V. que en lo sucesivo se denominará “la Compañía” y el titular de la póliza que en lo sucesivo se denominará “el Asegurado” han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de la póliza como contratadas, en consecuencia, aquellas que no se señalan como amparadas no tendrán validez entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en estas condiciones.

Los riesgos que pueden ampararse bajo la póliza, quedan definidos en la Cláusula 1ª. Especificación de Coberturas y cuya contratación se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula de la póliza, quedando sujetas a los límites de responsabilidad que en ella se mencionan.

La vigencia del presente contrato se establece en la carátula de la póliza.

Para la interpretación y efectos del presente contrato se estará a la manera y términos en que quisieron obligarse las partes, por lo que estas condiciones generales rigen al Contrato de Seguro celebrado entre ellas, en todo lo no previsto dentro del mismo se aplicará la Ley sobre el Contrato de Seguro.

DEFINICIONES.

Para efectos del presente contrato se entenderá por:

Abuso de Confianza: Comete el delito de Abuso de Confianza, conforme a la legislación aplicable vigente, la persona que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, del que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, de conformidad con lo establecido en el artículo 382 del Código Penal Federal y en el Artículo 227 del Código Penal para el Distrito Federal.

Asimismo, comete Abuso de Confianza el propietario o poseedor del Vehículo Asegurado por esta póliza, que, sin tener la libre disposición sobre el mismo a virtud de cualquier título legítimo en favor de tercero, disponga de el con perjuicio de otro.

Accidentes al Conductor: Cualquier accidente automovilístico que produzca lesión corporal al conductor por la acción de una fuerza externa, súbita, fortuita y violenta, mientras se encuentre dentro del vehículo asegurado y como consecuencia de las coberturas amparadas en la póliza.

Accidente Automovilístico, vial o de Tránsito: Colisiones, vuelcos y todo acontecimiento que provoque lesiones a personas, y/o daños físicos a cualquier bien, incluyendo al vehículo asegurado producido por una causa externa, violenta, fortuita y súbita, ajena a la voluntad del Asegurado y/o conductor derivado del uso o conducción del vehículo asegurado, así como también por encontrarse en movimiento, tránsito o desplazamiento.

Accidente Vial: Suceso eventual originado por culpa o caso fortuito, por el tránsito o desplazamiento de uno o más vehículos de motor, que da lugar a un daño, lesión corporal o inclusive la muerte.

Adaptaciones y/o Conversiones: Se considera adaptación y/o conversión toda modificación o adición en carrocería, estructura, recubrimiento, mecanismo y/o aparatos que requiera el vehículo asegurado para su funcionamiento.

Agravación de Riesgo: Modificación o alteración posterior a la celebración del contrato que, aumentando la posibilidad de ocurrencia o peligrosidad de un evento, afecta a un determinado riesgo.

Arrendador: Prestador de Servicios con quien la Compañía tiene celebrado Convenio de pago directo y que por contrato se obliga a conceder el uso o goce temporal de vehículos arrendados a los Asegurados de la Compañía que cuenten con la cobertura denominada Auto Sustituto por Pérdida Parcial o Total.

Asegurado: Es la persona física o moral que, comprometiéndose al pago de las primas estipuladas con la Compañía, contrata el seguro y tiene derechos y obligaciones sobre la reclamación de los servicios,

pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas a consecuencia de un siniestro. El nombre o razón social aparecen en la carátula de la póliza.

Avería: Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma y/o correcto funcionamiento del vehículo asegurado durante la vigencia de este Contrato, siempre y cuando no sea a consecuencia de un Accidente Automovilístico.

Automóvil/Pick Up Turista: Vehículo motorizado de 4 ruedas, destinado al transporte de personas, de fabricación extranjera que circulan en nuestro país con permiso de importación temporal, destinados al transporte de personas que sean propiedad de compañías o personas residentes en el extranjero y que cuentan con placa o matrícula extranjera.

Beneficiario: Es la persona física o moral que al momento de un siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en la póliza, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

Beneficiario Preferente: Es la persona física o moral que, previo acuerdo con la Compañía y a solicitud del Contratante, tiene derecho al servicio o pago de Pérdida Total que corresponda a los riesgos de Daños Materiales o Robo Total hasta por el importe de la suma asegurada sobre cualquier otra persona. Para que el Beneficiario preferente tenga derecho a exigir los beneficios contratados, su nombre o razón social deberá precisarse en un endoso, mismo que forma parte integrante de la póliza.

Bote: La embarcación especificada en la carátula de la póliza y la plataforma o remolque sobre el cual va montada la embarcación, como una sola unidad.

Camino Intransitable: Se considera un camino intransitable cuando la vía de circulación se encuentre obstruida, restringida o señalada en sus condiciones de terreno y altura no permitiendo la libre circulación vehicular.

Colisión: Es el impacto, en un solo evento, del vehículo con uno o más objetos externos y que como consecuencia cause daños materiales.

Conductor: Cualquier Persona Física o el conductor habitual, en caso de que el Asegurado sea Persona Moral, que conduzca el vehículo asegurado, siempre y cuando su edad sea igual o mayor de 16 años.

Contratante: Persona física o moral cuya solicitud de seguro ha aceptado la Compañía, con base en los datos e informes proporcionados por ella, quien por lo tanto suscribe el contrato de seguro y asume las obligaciones que deriven del mismo; salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado o al Beneficiario.

Culpa Grave: Falta voluntaria o responsabilidad de una persona, omisión o acción que es la causa de un suceso perjudicial.

Daño: Pérdida personal o material producida a consecuencia directa de un siniestro.

Daño Moral: Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración, y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tiene los demás a causa de lesiones físicas o muerte producidas con motivo del uso del vehículo.

Deducible: Es la participación económica que invariablemente deberá pagar el Asegurado en caso de siniestro y que se establece para cada cobertura en la carátula de la póliza.

Dependiente económico: Es la persona o personas cuyo sustento es el salario del Asegurado, cualquiera que sea el título de su vida en común.

Equipo Especial: Se considerará equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo, modificación o reforzamiento en carrocería y/o estructura, instalado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Estado de Ebriedad: Se entiende que el conductor se encuentra en Estado de Ebriedad cuando el dictamen emitido por el médico adscrito a cualquier dependencia que intervenga y/o tome conocimiento del hecho motivo de la reclamación presentada o bien por un médico legalmente

autorizado para el ejercicio de su profesión o mediante el resultado de un estudio de laboratorio químico toxicológico determine que presenta intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas. La Compañía tendrá derecho de solicitar la valoración de cualquier médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión, para que, una vez practicadas las pruebas respectivas o a través de la aplicación de cualquier otro método reconocido (alcoholímetro) para detectar los niveles de alcohol, se establezca si existe o no intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas.

Extorsión: Comete el delito de Extorsión, conforme a la legislación aplicable vigente, quien sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 del Código Penal Federal y en el artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal.

Fraude: Comete el delito de Fraude, conforme a la legislación aplicable vigente, quien por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, de conformidad con lo establecido en el artículo 386 del Código Penal Federal. Asimismo, comete el delito de fraude el que engañando a uno o Aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 del Código Penal para el Distrito Federal.

Gastos Funerarios: Comprende urna, ataúd, cremación, capilla de velación, impuestos por entierro y traslado, hasta el límite señalado para este riesgo en la cobertura respectiva.

Influjo de Drogas: Se entiende que el Conductor se encuentra bajo el influjo de drogas cuando de acuerdo al dictamen emitido por el médico adscrito a cualquier dependencia que intervenga y/o tome conocimiento del hecho motivo de la reclamación presentada o bien por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión o mediante el resultado de un estudio de laboratorio químico toxicológico, se demuestre que presenta intoxicación por drogas, medicamentos o sustancias minerales, vegetales y/o químicas cuyos efectos en el individuo sean de tipo estimulante y/o depresivo y/o narcótico y/o alucinógeno, y de las cuales el Conductor no pueda demostrar su

prescripción médica o existiendo esta prescripción médica, mediante la misma se restrinja el uso o conducción de un vehículo automotor. La Compañía tendrá derecho de solicitar la valoración de cualquier médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión para que, una vez practicadas las pruebas respectivas se establezca si existe o no intoxicación por ingestión de dichas sustancias.

Inundación: Es la causa por la que el vehículo sufre daños físicos directos, mediante la penetración de agua, del exterior al interior del mismo, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o Conductor.

Motocicleta: Vehículo motorizado, destinados al transporte de personas considerando como máximo el número de plazas establecidas en la tarjeta de circulación.

Ocupante: Para efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil Ocupantes, se considera como tal a toda persona física diferente al Conductor que viaje en un Automóvil/Pick-up de uso personal, mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas al momento de producirse un Accidente Automovilístico. El número máximo de ocupantes será el estipulado en la tarjeta de circulación. Para efectos de la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes, se considera como tal toda persona física, incluyendo al Asegurado/Conductor, que viaje en un Automóvil/Pick-up de uso personal, mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas al momento de producirse un Accidente Automovilístico. El número máximo de ocupantes será el estipulado en la tarjeta de circulación. Con excepción de las personas que se indican como excluidas en el apartado de Exclusiones de dichas coberturas.

Pérdida Parcial: Se entenderá como pérdida parcial cuando el monto del daño sufrido al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, no exceda del 75% de la suma asegurada contratada y establecida en la carátula de la póliza.

Pérdida Total: Se entenderá como pérdida total cuando el monto del daño sufrido al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra,

refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, exceda del 75% de la suma asegurada contratada y establecida en la carátula de la póliza.

Perjuicio: Es la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido de no haberse generado el siniestro o accidente de tránsito, vial y/o automovilístico.

Personas con Actividad Económica: Personas físicas inscritas en algún régimen fiscal relacionado con las actividades que, de manera enunciativa más no limitativa, comprenden las de Servicios profesionales, Arrendamiento de inmuebles, Actividad empresarial e Incorporación fiscal.

Prima: Es la contraprestación en dinero que debe pagar el Asegurado en la forma y términos convenidos con la Compañía, para tener derecho a las coberturas que ampara la carátula de la póliza dentro del periodo de vigencia de la misma.

Primer Titular (Persona Física): Para efectos de la Extensión de Cobertura, el Primer Titular (Persona Física) amparado por esta cobertura corresponderá al primer nombre que aparezca en la carátula de la póliza.

Proveedor Especializado denominado Cristalera: Persona Moral o Física con actividad económica, cuyo giro comercial o de negocio sea la venta, instalación, cambio, reposición o reparación de cristales.

Remolque: La unidad tipo casa, que comprende el equipo fijo con que viene dotado, excluyendo el menaje de la casa y los artículos de uso personal. También se define como Vehículo con eje delantero y trasero no dotado de medios de propulsión y destinado para ser jalado por un vehículo automotor, o acoplado a un semirremolque.

Representante: Cualquier persona que, teniendo facultades legales para ello, realice las gestiones necesarias para hacer efectivos los beneficios de este contrato.

Riña: Contienda entre dos o más personas con el propósito de causarse daño, en la cual participe directamente el Asegurado, Conductor y/u

Ocupantes del vehículo asegurado y que como consecuencia de la misma se ocasionen daños al vehículo asegurado.

Salvamento: Se entiende por tal: a) los restos del vehículo asegurado después de ocurrido el siniestro de pérdida total por daños materiales o robo total; b) los vehículos que hayan sido declarados por otras Compañías de Seguros como pérdida total y comercializados por ellas; c) todo bien material indemnizado por la empresa a terceros afectados.

Secuestro: Comete el delito de Secuestro, conforme a la legislación aplicable vigente, quien prive de la libertad a otro, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de obtener para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio, asimismo, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Signo: Los Signos clínicos son las manifestaciones objetivas, clínicamente fiables y observadas en la exploración médica.

Síntoma: Es, en medicina, la referencia subjetiva que da un enfermo por la percepción o cambio que reconoce como anómalo, o causado por un estado patológico o enfermedad. El término síntoma no se debe confundir con el término signo, ya que este último es un dato objetivo y fiable. El síntoma es un aviso útil de que la salud puede estar amenazada sea por algo psíquico, físico, social o combinación de las mismas.

Siniestro: Es la manifestación concreta del riesgo asegurado por causa fortuita, súbita e imprevista que produce daños cubiertos en la póliza, obligando a la Compañía a resarcir el daño hasta el límite de responsabilidad contratado y especificado en la carátula de la póliza, siempre y cuando no aplique alguna exclusión contenida dentro del contrato de seguro.

Suma Asegurada: Es el límite máximo de responsabilidad a cargo de la Compañía para cada una de las coberturas contratadas, determinado desde el momento de contratación del seguro y especificado en la carátula de la póliza.

Terrorismo: Son los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Titular de la Póliza: La persona física o moral cuyo nombre aparece en la carátula de la póliza de seguro.

Unidad de Medida y Actualización (UMA): Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones contraídas mediante este contrato de seguro, las cuales se consideran de monto determinado y serán solventadas entregando su equivalente en moneda nacional, multiplicándose el monto de la obligación, expresado en esta unidad, por el valor diario de dicha unidad a la fecha en que ocurra el siniestro amparado por este contrato.

Uso del Vehículo: Característica que define la utilización que se le da al vehículo objeto del seguro, el cual se establece en la carátula de la póliza y determina el tipo de riesgo asumido por la Compañía con el cual se determina el costo de la prima.

Uso Normal o Personal: Entendiéndose que se destina al transporte de personas o transporte de enseres domésticos o mercancías sin fines de lucro.

Valor Comercial: Se determinará al momento del siniestro conforme al valor denominado "Average Trade In" de la Guías N.A.D.A. (Oficial Older Used Car Guide), en caso de que esta Guía especializada no contemple el Vehículo Asegurado, el valor Comercial se determinará al momento del siniestro conforme a la Guía Kelley Blue Book, Auto Market Report publicado por Kelley Blue Book Co. de California, EUA, conforme al valor bajo denominado "Fair Market Range".

En caso de que ninguna Guía especializada aceptada por la Compañía contemple el vehículo asegurado, las partes podrán recurrir a los precios

que la oferta y la demanda en el mercado estipulen a la fecha del siniestro.

Valor Convenido: Se entenderá como valor convenido, la cantidad fijada de común acuerdo entre la Compañía y el Asegurado como monto a indemnizar y opera en caso de pérdida total para las coberturas 1. Daños Materiales y 2. Robo Total. Dicha cantidad se establece en la carátula de la póliza.

Valor Factura: En caso de estipularse en la carátula de la póliza, se indemnizará de acuerdo con el valor total estipulado en la factura del vehículo asegurado.

Vandalismo: Es el acto doloso realizado sobre el vehículo asegurado por una o varias personas. Para efectos de esta póliza, se considerará como vandalismo, entre otros, el impacto múltiple de bala en el vehículo asegurado.

Vehículo Asegurado: La unidad automotriz descrita en la carátula de esta póliza.

Vehículo Turista Transmigrante: Vehículos de internación temporal en la República Mexicana cuyo destino final es Centroamérica. Pueden realizar recorridos de Estados Unidos hacia Centroamérica y viceversa.

Vuelcos: Es el evento durante el cual, por la pérdida de control, el vehículo gira, se vuelca y pierde su verticalidad, todo o en parte, con relación a la cinta asfáltica o vía por la que circula.

CLÁUSULA 1ª. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.

En caso de aparecer como amparadas estas coberturas en la carátula de la póliza, la Compañía se obliga a cubrir:

1. DAÑOS MATERIALES.

Esta cobertura ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Rotura y robo de cristales: parabrisas, laterales, aletas, medallón, quema cocos, sunroof.
- c) Incendio, rayo y explosión.

d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.

e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.

f) Daños por su transportación. Ampara los riesgos de varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión, vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en el que es desplazado el vehículo asegurado, la caída del vehículo asegurado durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

g) Los daños ocasionados a consecuencia de Vandalismo.

h) Desbielamiento por inundación.

Tratándose de remolques, la cobertura de Daños Materiales amparará todos los riesgos descritos en los incisos anteriores.

Para el caso de rotura y/o robo de cristales, sin importar el año de fabricación del Vehículo Asegurado, la reparación, el cambio o reposición del o de los cristales afectados se efectuará a través de los Proveedores Especializados denominados Cristaleras autorizados por la Compañía con quienes tenga convenio de pago directo.

Si el cristal que resulte afectado es el parabrisas, en los casos en que sea susceptible de ser reparado la Compañía invariablemente procederá a efectuar la reparación correspondiente, garantizando la funcionalidad que tenía éste antes de ocurrir el daño amparado por este seguro. En caso de que la reparación, una vez efectuada, no haya proporcionado la total funcionalidad con la que contaba el parabrisas antes de que el daño amparado por este seguro ocurriera, la Compañía realizará el cambio o reposición del mismo.

Queda entendido y convenido que los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado, a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aun en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el

delito de Abuso de Confianza, con excepción de los casos que se señalan en el apartado de exclusiones de esta cobertura.

Extensión Territorial.

En caso de que se indique como amparada en la caratula de la póliza de este seguro la Extensión Territorial, esta cobertura se extiende a cubrir:

a) A los Estados colindantes de la República Mexicana con Estados Unidos de Norte América (es decir, los estados de California, Arizona, Nuevo México y Texas).

b) A los Estados colindantes de la República Mexicana con la República de Guatemala (es decir, San Marcos, Huehuetenango, Quiché y Petén).

1.1 Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera como límite único y combinado (L.U.C.) para todos los riesgos amparados por ella.

Dependiendo del tipo de Vehículo Asegurado, esta cobertura podrá operar bajo el concepto de Valor Convenido, Valor Comercial o Valor Factura, por lo tanto, la Compañía se compromete a pagar conforme a lo que se establece en la carátula de la póliza y en la Cláusula 6ª Sumas Aseguradas y Límite de Responsabilidad.

1.2 Deducible.

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Compañía, el Asegurado deberá contribuir invariablemente con una cantidad denominada deducible, siendo éste el porcentaje, monto fijo o mínimo que se establece en la carátula de la póliza.

En reclamaciones por rotura y robo de cristales, si se efectúa un cambio o reposición únicamente, quedará a cargo del Asegurado el pago del deducible que corresponda al 20% del monto total que resulte de sumar el valor del o de los cristales afectados y el costo de su instalación, con un deducible mínimo de \$100 dólares.

En los casos en los que se efectúe la reparación de parabrisas, el Asegurado quedará exento del pago de deducible indicado en el párrafo anterior. Si se efectúa cambio o reposición, el Asegurado deberá cumplir

con su obligación de pago de deducible aplicable para las reclamaciones por rotura y/o robo de cristales.

En caso de que el Vehículo Asegurado sufra daños materiales a consecuencia de una colisión o vuelco, el Asegurado quedará exento del pago del deducible, sí en dicha colisión o vuelco existe un vehículo tercero responsable que no cuente con seguro, o bien que el mismo sea de cobertura limitada o básica de responsabilidad civil. Para que se pueda otorgar este beneficio de Condonación de Deducible, es necesario que al momento de la atención se encuentre presente el Conductor del vehículo tercero y que el ajustador de la Compañía deslinde la responsabilidad a favor del Asegurado, procedimiento que se hará con fundamento en lo establecido por el Reglamento de tránsito de la entidad y/o Guía de Deslinde de Responsabilidades, esta última puede ser consultada en la página de internet de la Compañía (www.qualitas.com.mx, bajo la siguiente ruta: Seguro Automotriz – Guía de Deslinde de Responsabilidades).

Adicionalmente a lo establecido al párrafo que antecede, el Asegurado deberá invariablemente cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una denuncia de hechos ante el Ministerio Público, Juez Cívico o Autoridad Administrativa correspondiente.
- b) Acreditar la propiedad del vehículo ante la autoridad competente.
- c) Otorgar Poder Notarial a favor del representante legal que designe la Compañía, con participación del Asegurado en el costo de los honorarios del Fedatario Público.

En caso de que el Vehículo Asegurado sufra daños materiales a consecuencia de colisión o vuelco y el mismo sea conducido por persona menor a 21 años, invariablemente el deducible se duplicará y como mínimo se aplicará el 10%.

1.3 Exclusiones de la Cobertura de Daños Materiales.
En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

1.3.1. Daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado, como consecuencia del delito de Abuso de Confianza cometido por:

1.3.1.a) Familiares del Asegurado o Personas que dependan económicamente del mismo.

1.3.1.b) Personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la póliza.

1.3.1.c) Empleados o personas que presten servicio al Asegurado.

1.3.1.d) Personas cuyas acciones sean tendientes a la compra- venta, arrendamiento o financiamiento del Vehículo Asegurado y/o,

1.3.1.e) Personas cuyas acciones tengan su origen o sean consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compraventa, financiamiento o renta diaria.

1.3.2. Daños a la pintura del Vehículo Asegurado, ocasionados por riesgos diferentes a los amparados en esta cobertura.

1.3.3. Daños Materiales al Vehículo Asegurado ocasionados por riña, ya sea entre particulares y/o callejeras, en que el Asegurado, Conductor y/u Ocupantes participen directamente sin importar su grado de participación.

1.3.4. Las pérdidas o daños que sufra el Vehículo Asegurado en forma intencional por el Asegurado o Conductor que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado.

1.3.5. Las pérdidas o daños que sufra el Vehículo Asegurado al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.

1.3.6. Con respecto al beneficio de Condonación de Deducible, el mismo no opera en caso de que el

siniestro no sea atendido en el lugar de los hechos o bien si el tercero no se encuentra en el lugar.

1.3.7. Los daños que sufra el Vehículo Asegurado en caso de que la Compañía demuestre que el Conductor y/o Asegurado efectuaron un cambio de Conductor con la finalidad de hacerla incurrir en error.

2. ROBO TOTAL.

Esta cobertura ampara el robo total del Vehículo Asegurado y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total.

Esta cobertura ampara, aun cuando no haya sido contratada la cobertura de Daños Materiales, los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos c, d, e, f y h de la cobertura 1. Daños Materiales, aun cuando estos no se deriven del robo total del Vehículo Asegurado.

Extensión Territorial.

En caso de que se indique como amparada en la caratula de la póliza de este seguro la Extensión Territorial, esta cobertura se extiende a cubrir:

a) A los Estados colindantes de la República Mexicana con Estados Unidos de Norte América (es decir, los estados de California, Arizona, Nuevo México y Texas).

b) A los Estados colindantes de la República Mexicana con la República de Guatemala (es decir, San Marcos, Huehuetenango, Quiché y Petén).

2.1 Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera como límite único y combinado (L.U.C.) para todos los riesgos amparados por ella.

Dependiendo del tipo de vehículo asegurado, esta cobertura podrá operar bajo el concepto de Valor Convenido, Valor Comercial y/o Valor Factura, por lo tanto, la Compañía se compromete a pagar conforme a lo que se establece en la carátula de la póliza y en la Cláusula 6a Sumas Aseguradas y Límite de Responsabilidad.

2.2 Deducible.

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Compañía, el Asegurado deberá contribuir invariablemente con una cantidad denominada deducible, siendo éste el porcentaje que se establece en la carátula de la póliza, sin que rebase el deducible mínimo que aparece en la carátula de la póliza.

En caso de que se recupere el Vehículo Asegurado después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el deducible contratado bajo este rubro cuando la Compañía realice algún pago por pérdidas o daños sufridos al Vehículo Asegurado.

El deducible aplicable a los incisos c, d, e, f y h de la cobertura 1. Daños Materiales, cuando dicha cobertura no haya sido contratada, será el mismo que indique la cobertura de Robo Total, en la carátula de la póliza.

2.3 Exclusiones de la Cobertura de Robo Total.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos no Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

2.3.1. El robo parcial cuando no sea a consecuencia del robo total, entendiéndose por tal, el robo de partes o accesorios del Vehículo Asegurado.

2.3.2. Que el robo sea cometido por alguna de las personas que aparecen como Asegurados en la carátula de la póliza.

2.3.3. Cuando el Robo sea cometido por:

2.3.3.1) Personas que sean familiares del Asegurado sin importar el grado de parentesco o bien, dependan económicamente del mismo.

2.3.3.2) Empleados o personas que presten servicio al Asegurado.

2.3.3.3) Personas cuyas acciones tengan su origen o sean consecuencia de cualquier tipo de contrato o

convenio mercantil de compraventa, financiamiento o renta diaria del Vehículo Asegurado.

2.3.4. Cuando el robo tenga su origen o sea consecuencia del delito de Fraude.

2.3.5. Cuando el robo tenga su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compraventa, financiamiento o renta diaria respecto del vehículo asegurado.

2.3.6. El incendio cuando sea a consecuencia de una colisión y/o vuelco y no exista robo total previo.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros.

Asimismo, esta cobertura ampara:

a) En caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza, los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado.

b) La obligación de cubrir el concepto de Daño Moral al que fuere condenado el Asegurado o Conductor autorizado para usar el Vehículo Asegurado, bajo los siguientes supuestos:

b.1) Exista una sentencia firme que condene al Asegurado y/o Conductor autorizado al pago de cantidad líquida por ese concepto.

b.2) El monto máximo al que se obliga la Compañía, en ningún caso superará el 25% de la suma asegurada por concepto de Responsabilidad Civil.

b.3) En caso de que el Asegurado como consecuencia del mismo siniestro fuera condenado a pagar alguna cantidad por concepto de Responsabilidad Civil, se entiende que el remanente no pagado será

la base para calcular el 25% de la obligación por Daño Moral de la Compañía.

c) La Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes y personas que se ocasione con las siguientes adaptaciones:

Tumbaburros	Malacate (Winch)
Bola de Arrastre	Cola de Pato/Alerón/Spoiler
Estribos	Faldones
Tirones	Faros Superiores
Cantoneiras	Roll Bar
Canastilla de Equipaje de Toldo	Extensores de Platón
Rack para bicicletas	

d) El o los riesgos, los límites y condiciones establecidos en los seguros que tengan carácter de obligatorios y se encuentren vigentes.

e) Cuando el remolque sea arrastrado por el vehículo asegurado, esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños a terceros en sus bienes y/o sus personas, causados con dicho remolque.

3.1. Terminación Anticipada del Contrato.

Por lo que se refiere a la parte de esta cobertura que ampara los riesgos, límites y condiciones establecidos en los seguros que tengan el carácter de obligatorios, no podrá cesar en sus efectos, rescindirse ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia, así como tampoco se puede convenir el pago fraccionado de la prima.

3.2 Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera como límite único y combinado (L.U.C.) para todos los riesgos amparados por ella.

La Compañía se obliga a pagar, hasta por la cantidad indicada para esta cobertura en la carátula de la póliza de acuerdo con lo establecido en el

párrafo anterior y conforme a la legislación vigente aplicable en el lugar donde ocurrió el siniestro.

3.3 Deducible.

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el Asegurado al contratarla. Si se contrata con deducible, el monto de éste será elegido por el Asegurado. Dicho monto se consignará en la carátula de la póliza, expresado en la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en unidades de medida y actualización vigentes al momento del siniestro.

Si el Asegurado ha contratado esta cobertura con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados frente al tercero, sin condicionar al pago previo de dicho deducible. **Sin perjuicio de lo anterior**, la Compañía:

- a. Podrá rechazar el siniestro si resulta aplicable alguna exclusión prevista ya sea en la póliza, o en la ley aplicable.
- b. Estará facultada para exigir directamente del Asegurado/Contratante el pago del deducible establecido en la carátula de la póliza cuando así lo requiera.

3.4 Exclusiones de la Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos no Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

3.4.1. La responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a:

3.4.1.a) Bienes que se encuentran bajo su custodia o responsabilidad.

3.4.1.b) Bienes que sean propiedad de personas que dependan económicamente del Asegurado.

3.4.1.c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.

3.4.1.d) Bienes que se encuentren en el Vehículo Asegurado.

3.4.2. Reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquiera otro acto jurídico de naturaleza semejante hecho, celebrado o concertado sin el consentimiento de la Compañía.

3.4.3. Agravamiento o complicación del padecimiento originado por el accidente, derivados del Alcoholismo, toxicomanías, así como de un descuido o imprudencia del lesionado, y/o de la persona o personas que lo cuiden, no acatando las indicaciones médicas prescritas.

3.4.4. Padecimientos preexistentes o que no sean consecuencia del accidente. Se entiende por padecimientos preexistentes aquellos cuyos síntomas o signos se manifiestan antes de la fecha del accidente, o bien, aquellos hallazgos que, durante la atención del lesionado, ya sea por valoración clínica, estudios de laboratorio y/o gabinete indiquen lesiones y enfermedades preexistentes o crónico-degenerativas, sin que éstas se hayan manifestado ni puesto en evidencia.

3.4.5. La responsabilidad civil del Asegurado por la muerte y/o lesiones causadas a terceros cuando dependan económicamente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro o bien, cuando sean Ocupantes del Vehículo Asegurado.

3.4.6. La responsabilidad civil a consecuencia de los daños ocasionados por la carga.

3.4.7. Daños al medio ambiente, así como también los gastos de limpieza y/o remoción que por contaminación se ocasionen.

3.4.8. Los remolques que excedan de las dimensiones propias y conocidas de conformidad con la legislación

aplicable, cuando éstas no hayan sido declaradas a la Compañía.

3.4.9. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o personas que se ocasionen fuera de la República Mexicana.

3.4.10. El Vehículo Asegurado se encuentre efectuando maniobras de carga y descarga, o el remolque se encuentre desenganchado del mismo.

3.4.11. Cualquier daño que sufra o se cause a la carga transportada o a su medio de transporte.

3.4.12. Los daños que causen las Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial que no se indiquen como amparados mediante convenio expreso anexo a la misma.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A OCUPANTES.

Esta cobertura ampara los Gastos Legales y las indemnizaciones que deriven de la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado y que, a consecuencia de dicho uso, cause lesiones corporales o la muerte a terceros Ocupantes del Vehículo Asegurado a consecuencia de un Accidente Automovilístico o de Tránsito, siempre y cuando se encuentren dentro del compartimiento o cabina destinada para el transporte de personas.

4.1 Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes se establece en la carátula de la póliza y opera como límite único y combinado (L.U.C.) para todos los riesgos amparados por ella.

El límite de responsabilidad inicial por persona para esta cobertura se determinará en forma proporcional con base en el número de Ocupantes que resulten lesionados, sin sobrepasar la suma asegurada contratada por evento.

4.2 Deducible.

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

4.3 Exclusiones de la Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura no ampara los daños a personas cuando se trate del Conductor del Vehículo Asegurado, el Asegurado, el Contratante, el cónyuge o personas que tengan parentesco en línea recta ascendente o descendente o línea colateral hasta el primer grado con el Asegurado o Conductor del Vehículo Asegurado, es decir, padre, madre, hijos, hijas, hermanos, hermanas del Asegurado o conductor del vehículo asegurado.

5. RESPONSABILIDAD CRUZADA.

(Daños a bienes propiedad de un mismo Asegurado y lesiones ocasionadas a terceros).

Esta cobertura ampara el daño que el Asegurado ocasione a sus bienes, con el vehículo de su propiedad amparado mediante esta póliza, sin importar que dichos daños se hayan causado dentro o fuera de predios, así como las lesiones de personas involucrados en el siniestro, que no se encuentren dentro de la cabina del vehículo destinada para el transporte de personas.

5.1 Límite Máximo de responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de esta cobertura se especifica en la carátula de la póliza bajo la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y opera como límite único y combinado (L.U.C.) para los riesgos amparados por ella.

5.2 Deducible.

El monto de deducible de esta cobertura es la cantidad que se establece en la carátula de la póliza, bajo la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

Si el Asegurado ha contratado esta cobertura con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados frente al tercero, sin condicionar al pago previo de dicho deducible. **Sin perjuicio de lo anterior**, la Compañía:

- a. Podrá rechazar el siniestro si resulta aplicable alguna exclusión prevista ya sea en la póliza, o en la ley aplicable.
- b. Estará facultada para exigir directamente del Asegurado/Contratante el pago del deducible establecido en la carátula de la póliza cuando así lo requiera.

5.3 Exclusiones de la cobertura de Responsabilidad Cruzada.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos no Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

5.3.1. Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de la Compañía.

5.3.2. Agravamiento o complicación del padecimiento originado por el accidente, derivados del Alcoholismo, toxicomanías, así como de un descuido o imprudencia del lesionado, y/o de la persona o personas que lo cuiden, no acatando las indicaciones médicas prescritas.

5.3.3. Padecimientos preexistentes o que no sean consecuencia del accidente. Se entiende por padecimientos preexistentes aquellos cuyos síntomas o signos se manifiestan antes de la fecha del accidente, o bien, aquellos hallazgos que, durante la atención del lesionado, ya sea por valoración clínica, estudios de laboratorio y/o gabinete indiquen lesiones y enfermedades preexistentes o crónico-degenerativas sin que éstas se hayan manifestado ni puesto en evidencia.

5.3.4. La responsabilidad civil del Asegurado por la muerte y/o lesiones causadas a terceros cuando sean Ocupantes del Vehículo Asegurado.

5.3.5. Los daños a bienes que no sean propiedad del Asegurado.

5.3.6. Las lesiones y/o muerte cuando se trate del Contratante, Asegurado, y el Conductor del Vehículo Asegurado.

5.3.7. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones laborales, accidentes de trabajo o de riesgos profesionales determinados por la autoridad competente.

5.3.8. La responsabilidad civil a consecuencia de los daños ocasionados por la carga.

5.3.9. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o personas que se ocasionen fuera de la República Mexicana.

5.3.10. Daños Originados por acciones intencionales o delitos dolosos.

6. GASTOS LEGALES.

Esta cobertura ampara la defensa legal del Asegurado o del Conductor autorizado a conducir el Vehículo Asegurado en la póliza, cuando derivado de un accidente vial, en el que participe el Vehículo Asegurado, se vea involucrado en procedimientos penales o civiles.

La cobertura de Gastos Legales cubre el pago de honorarios de abogados, gastos inherentes al proceso penal, importe de multas impuestas en sentencia judicial, dictada dentro de un procedimiento penal, importe de primas de fianzas para lograr la libertad provisional y condicional del Conductor y la devolución del Vehículo Asegurado, cuando éste haya sido retenido por las autoridades y/o monto de caución en efectivo para los mismos efectos, cuando la legislación aplicable así lo requiera.

La cobertura otorgada queda sujeta a lo siguiente:

6.1. La Compañía se obliga a proporcionar, por medio de su red de abogados, la atención legal al Asegurado y/o Conductor del Vehículo

Asegurado, desde el inicio de la controversia legal hasta la terminación del procedimiento penal, que incluye los trámites ante las autoridades administrativas y/o judiciales correspondientes para obtener la libertad provisional del Conductor así como la devolución del Vehículo Asegurado, si éste fue retenido, depositando y cubriendo el importe de las garantías que la autoridad fije para tal efecto, de acuerdo a la legislación vigente.

Cuando los abogados hayan sido contratados y designados exclusivamente por la Compañía, esta cobertura cubrirá:

6.1.1 Los gastos inherentes al proceso penal y los honorarios de los servicios profesionales de carácter jurídico, recibidos por el Asegurado en la atención del problema legal suscitado, serán cubiertos por la Compañía sin límite.

6.1.2 Las primas de fianzas derivadas de las garantías que fije la autoridad judicial para obtener la libertad provisional o libertad condicional del Conductor y/o la devolución del Vehículo Asegurado, serán cubiertas por la Compañía en su totalidad. La Compañía tendrá la obligación de garantizar como monto afianzado hasta el límite máximo de la suma asegurada contratada para la cobertura a garantizar.

6.1.3 La garantía en efectivo que fije la autoridad judicial por concepto de obligaciones procesales y sanciones pecuniarias para obtener la libertad provisional del Conductor, será depositada por la Compañía en su totalidad.

6.1.4 La garantía en efectivo que fije la autoridad por concepto de garantía de reparación del daño para obtener la libertad provisional del Conductor y/o la devolución del Vehículo Asegurado, será cubierta por la Compañía en su totalidad, teniendo como obligación de depositar hasta el límite máximo de la suma asegurada contratada para la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

6.1.5 El pago de pensión o estadía en corralones derivado del accidente vial amparado por este contrato hasta por un máximo de 50 unidades de medida y actualización vigentes al momento del siniestro.

6.1.6 El reembolso del deducible pagado por daños materiales cuando, en la carpeta de investigación, el dictamen de causalidad vial emitido por los peritos de la Procuraduría o la determinación del Ministerio Público sea favorable al Conductor del Vehículo Asegurado.

6.1.7 En caso de existir aviso fehaciente de localización de un Vehículo Asegurado del cual se tenga reporte de robo, la Compañía le asignará un abogado al propietario del Vehículo Asegurado, quien le

proporcionará la asesoría legal y le acompañará a realizar los trámites jurídicos necesarios para obtener la devolución de su vehículo y además la Compañía le reembolsará los gastos de traslado (arrastre) del lugar de localización al corralón hasta por un máximo de 30 unidades de medida y actualización vigentes al momento del siniestro.

6.2. Cuando el Asegurado y/o Conductor opte por la contratación de abogados por su cuenta, la Compañía se obliga a:

6.2.1. Reembolsar al Asegurado los honorarios profesionales que haya erogado por la atención legal, derivados de los riesgos amparados en la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, por un límite máximo a la cantidad equivalente de 100 unidades de medida y actualización vigentes al momento del siniestro, debiendo el Asegurado entregar a la Compañía las constancias ministeriales que acrediten la intervención jurídica, así como el recibo de honorarios correspondiente, mismo que deberá cubrir todos los requisitos fiscales.

6.2.2. Reembolsar al Asegurado los gastos que haya erogado inherentes al proceso penal, a consecuencia directa del accidente, por un límite máximo a la cantidad equivalente a 50 unidades de medida y actualización vigentes al momento del siniestro, debiendo el Asegurado entregar a la Compañía las facturas correspondientes, mismas que deberán cubrir todos los requisitos fiscales.

6.2.3. Reembolsar al Asegurado el monto que haya erogado por concepto de las primas de fianza que le fueren fijadas por la autoridad para obtener la libertad provisional del Conductor y la devolución del Vehículo Asegurado, hasta una cantidad máxima equivalente a 500 unidades de medida y actualización vigentes al momento del siniestro, debiendo entregar a la Compañía las facturas pagadas debidamente desglosadas por este concepto, cumpliendo con todos los requisitos fiscales. El Asegurado se obliga a cumplir con los requisitos que una vez afianzado le requiera la afianzadora.

6.2.4 Reembolsar al Asegurado el monto que haya erogado por concepto de caución en efectivo que le fuere fijada por la autoridad para obtener la libertad provisional del Conductor y la devolución del Vehículo Asegurado, hasta una cantidad máxima equivalente a 1000 unidades de medida y actualización vigentes al momento del siniestro, debiendo entregar a la Compañía la constancia ministerial del depósito efectuado, así como autorizar dentro del procedimiento al o los abogados que ésta designe para el trámite de recuperación de garantía en el momento procesal oportuno.

6.2.5 En caso de existir aviso fehaciente de localización de un Vehículo Asegurado del cual se tenga reporte de robo, la Compañía reembolsará los gastos de traslado (arrastre) del lugar de localización al corralón hasta por un máximo de 30 unidades de medida y actualización vigentes al momento del siniestro.

6.3. La Compañía sólo realizará acciones judiciales correspondientes a la recuperación del daño causado al Vehículo Asegurado, cuando el costo del daño sea mayor a 100 unidades de medida y actualización vigentes al momento del siniestro.

6.4. La obligación de la Compañía de pagar los gastos legales, queda circunscrita a las cantidades límites indicadas en los incisos 6.1 y 6.2 de esta cobertura. Dichas cantidades límites se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por cualquier pago efectuado por la Compañía durante la vigencia de esta póliza.

6.5. Otorgada o reembolsada la fianza o la caución, el Asegurado y/o Conductor se obliga a cumplir todas y cada una de las prevenciones establecidas por la Legislación Penal, a fin de evitar la suspensión del procedimiento penal o la revocación de la libertad del Conductor y que la Autoridad Judicial o Administrativa haga efectiva la fianza o caución. Asimismo, el Asegurado se obliga a firmar un convenio de reconocimiento de adeudo por el monto total de la caución y/o fianza depositada, mismo que quedará sin efectos, cancelado y le será devuelto al Asegurado al momento de proceder la cancelación de la fianza o la devolución de la caución por parte de la Autoridad correspondiente y que el monto de ésta sea ingresado a la Compañía.

6.6. Una vez que en el momento procesal oportuno proceda la devolución de la garantía depositada en efectivo y que el Conductor y/o propietario del Vehículo Asegurado tenga conocimiento de la procedencia por sí o por notificación de la Autoridad, el Conductor y/o propietario del Vehículo Asegurado se obligan a comunicarlo de manera inmediata a la Compañía, a fin de que, junto con el abogado asignado, se solicite su devolución para ser depositada a la Compañía.

En caso de que la garantía que fue depositada en efectivo le sea entregada en devolución directamente al Conductor y/o propietario del Vehículo Asegurado, quedan obligados a realizar el depósito inmediato a la Compañía.

En caso de hacerse efectiva la fianza o caución o que ésta no pueda ser cancelada o recuperada por estar el procedimiento penal suspendido o por causas imputables al Conductor y/o al Asegurado, éste reembolsará a la Compañía el monto de la caución o de la cantidad que por medio de una póliza de fianza fue garantizada, que la autoridad haya hecho efectiva.

6.7. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a cumplir con los siguientes requisitos:

a) Al recibir el Asegurado y/o Conductor notificación, citatorio o denuncia penal o demanda civil, y/o mercantil de autoridad competente, dará aviso de inmediato y a más tardar dentro de las siguientes 24 horas, por sí o por interpósita persona, a la Cabina Nacional de Siniestros de la Compañía.

b) El Asegurado se obliga a concurrir y/o presentar a su Conductor a todas las diligencias de carácter penal, civil o mercantil que requieran su presencia.

c) Proporcionar a la Compañía o a los abogados designados por ésta para atender el caso, los poderes y documentos notariados que permitan demostrar ante las autoridades la personalidad como la propiedad del Vehículo Asegurado. La Compañía será responsable del seguimiento del procedimiento penal a partir de la fecha en que reciba del Asegurado los documentos referidos.

d) El Asegurado y/o Conductor quedan obligados a comparecer ante la autoridad competente cuantas veces sea necesario y a otorgar el perdón legal al responsable a petición de la Compañía, sobre todo si se le ha reembolsado al Asegurado y/o Conductor su deducible de daños materiales.

e) El Asegurado y/o Conductor quedan obligados a ingresar a la Compañía las cantidades que por concepto de pago de daños causados reciban de un tercero responsable en el momento del otorgamiento del perdón legal, en virtud de que la parte que cubre el Asegurado es por concepto de deducible por lo que el importe de la recuperación se aplicará, en primer término, a cubrir la parte que erogó la Compañía y el remanente, si los hubiere, corresponderá al Asegurado.

6.8. Esta cobertura queda sujeta además de lo señalado en la misma, a las condiciones generales y exclusiones establecidos en el clausulado general de esta póliza.

6.9 Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía queda sujeto a las cantidades límites indicadas en los incisos 6.1 y 6.2 de esta cobertura.

Asimismo, los pagos que se deban realizar al amparo de esta cobertura y conforme a lo establecido en el párrafo anterior, se efectuarán conforme a la legislación vigente aplicable en el estado de la República Mexicana en donde ocurrió el siniestro.

6.10. Deducible.

Esta cobertura opera sin la aplicación de Deducible.

6.11 Exclusiones de la Cobertura de Gastos Legales.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos no Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

6.11.1. Siniestros que sean consecuencia de un delito diferente a los motivados por el tránsito de vehículos.

6.11.2. Siniestros que no sean reportados a la Compañía de inmediato y a más tardar dentro del plazo establecido en el inciso b), del numeral 1 de la cláusula 8ª Obligaciones del Asegurado, de estas condiciones generales, por el Asegurado o por interpósita persona, a la Cabina Nacional de Siniestros de la Compañía, con la intención de que no se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

6.11.3. Siniestros que hayan sido provocados por el Asegurado o conductor en forma intencional.

6.11.4. Siniestros cuando no se presente el Asegurado y/o Conductor a algún citatorio o comparecencia, hecha u ordenada por las autoridades relacionadas con el siniestro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobados.

6.11.5. Cuando el Asegurado incumpla con cualquiera de las obligaciones señaladas para esta cobertura.

6.11.6. El siniestro haya ocurrido por culpa grave del Asegurado, por encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes no prescritos por un médico.

6.11.7. La Compañía no estará obligada a efectuar pago alguno bajo esta cobertura, en los siguientes casos:

a) Gastos erogados a título de responsabilidad civil, por reparación de daños o perjuicios.

b) Importe de primas de fianza o cualquier otra forma de garantía que sean fijadas por las autoridades para garantizar perjuicios.

c) Pago de infracciones o multas por sanciones administrativas o conmutación de arrestos del mismo orden.

6.11.8. El Beneficio del pago de hasta 50 unidades de medida y actualización por concepto de pensión y reembolso de deducible no operará cuando el Asegurado haya optado por la contratación de abogados por su cuenta.

6.11.9. El Beneficio de cubrir los gastos de traslado (arrastre) del lugar de localización al corralón hasta por un máximo de 30 unidades de medida y actualización no cubre el costo por pensión o estadía en corralones o estacionamientos.

7. GASTOS MÉDICOS OCUPANTES.

Esta cobertura ampara el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicamentos, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos funerarios, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado/Conductor o cualquier persona Ocupante del Vehículo Asegurado, en Accidentes Automovilísticos, Vial o de Tránsito

ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento o cabina destinados al transporte de personas. Los conceptos de gastos médicos a ocupantes cubiertos por la Póliza, amparan lo siguiente:

a) Hospitalización.- Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, drogas y medicamentos que sean prescritos por un médico.

b) Atención médica.- Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

c) Enfermeros. - El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados que tengan licencia para ejercer, siempre y cuando a juicio del médico responsable sea necesaria su utilización, hasta por un máximo de 30 unidades de medida y actualización vigentes al momento del siniestro para el Conductor y 500 unidades de medida y actualización vigentes al momento del siniestro para los Ocupantes sin que este límite exceda la suma asegurada contratada para esta cobertura.

d) Servicios de Ambulancia Terrestre.- Los gastos erogados por servicio de Ambulancia Terrestre cuando sea indispensable y cuando a juicio del médico responsable sea necesaria su utilización.

e) Gastos Funerarios. - Los gastos funerarios se consideran hasta por un máximo del 50% de la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza para el Conductor y para los Ocupantes un máximo de 400 unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro por Ocupante sin que la indemnización total exceda la Suma Asegurada contratada en la cobertura de Gastos Médicos. Los gastos serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos al titular de la póliza o a la persona que legalmente le corresponda.

f) Gastos Médicos del Asegurado/Conductor o cualquier Ocupante del Vehículo Asegurado, por las lesiones corporales que sufran a consecuencia del Robo Total o intento de Robo del Vehículo Asegurado, siempre y cuando esto sea con violencia.

g) Tratamientos dentales, alveolares, gingivales o maxilofaciales que sean indispensables, siempre y cuando se presenten radiografías que demuestren el daño sufrido a consecuencia del accidente.

En el caso de que al ocurrir el accidente el número de Ocupantes exceda el máximo de personas autorizadas, conforme a la capacidad del Vehículo Asegurado, la indemnización por Ocupante se reducirá en forma proporcional.

El Ajustador de la Compañía expedirá en cada caso el o los pases médicos correspondientes, siempre que las circunstancias del siniestro lo permitan.

A consecuencia del Accidente Automovilístico, Vial o de Tránsito, si el Asegurado/Conductor o alguno de los Ocupantes del Vehículo Asegurado resultaran lesionados, la Compañía cubrirá el servicio, sugiriendo al Asegurado/Conductor y Ocupantes los servicios de ambulancia, médicos, enfermeros u hospitales con los que la Compañía tenga convenio de pago directo en la plaza más cercana al lugar del accidente y de acuerdo a las heridas o lesiones presentadas para que sea elegido por el Asegurado/Conductor y Ocupantes. En caso de que el Asegurado/Conductor y Ocupantes opten por atenderse con un Médico, enfermero u Hospital con el que la Compañía no tenga convenio de pago directo, ésta reembolsará los gastos erogados por el Asegurado/Conductor y Ocupantes conforme al tabulador de aranceles que la Compañía paga a los Médicos, enfermeros y Hospitales con los que tiene convenio de pago directo, en cualquier punto de la República Mexicana.

Para poder realizar el reembolso de gastos médicos, será indispensable que el Asegurado/Conductor haya dado aviso a la Compañía por sí mismo o por interpósita persona del siniestro, de inmediato y a más tardar dentro del plazo establecido en el inciso b), del numeral 1 de la cláusula 8ª Obligaciones del Asegurado, de estas condiciones generales, así como que entregue a la Compañía los recibos de honorarios, facturas que acrediten el pago y los informes médicos correspondientes de cada uno de los médicos tratantes.

En caso de presentar facturas para su reembolso, éstas deberán estar a nombre de la Compañía y deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

7.1 Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera como límite único y combinado (L.U.C) para los diferentes riesgos amparados por ella.

7.2 Deducible.

Esta cobertura opera sin la aplicación de Deducible.

7.3 Exclusiones de la Cobertura de Gastos Médicos Ocupantes.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos no Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara gastos por:

- a) Cuarto de hospitalización distinto al estándar.
- b) Cama adicional y alimentos del acompañante.
- c) Tratamientos de ortodoncia y cirugía estética no derivados del accidente.
- d) Los gastos de exámenes médicos generales para la comprobación del estado de salud conocidos como CHECK-UP.
- e) Las llamadas locales o largas distancias que se realicen dentro del cuarto del hospital.
- f) Lesiones que sufran los Ocupantes del Vehículo Asegurado derivados de su participación directa en una riña, sin importar su grado de participación en la misma, aun cuando dicha riña sea a consecuencia del Accidente Automovilístico, Vial o de Tránsito.
- g) La indemnización de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente o estados patológicos, que no se deriven del Accidente Automovilístico, Vial o de Tránsito.

8. ASISTENCIA VIAL QUÁLITAS.

La Compañía conviene con el Asegurado mediante la contratación de la cobertura, en prestar los Servicios de Asistencia en Viaje al Conductor y al Vehículo Asegurado amparado bajo la póliza, con motivo de un Accidente Automovilístico, Vial o de Tránsito o avería y de acuerdo a lo establecido en cada uno de los beneficios otorgados.

8.1 Servicios de Asistencia en Viaje.

Los servicios de Asistencia en Viaje serán proporcionados solo en la República Mexicana, estos servicios operan cuando se encuentre el

Beneficiario transitando en el Vehículo Asegurado descrito en la póliza, a más de 80 Kilómetros de distancia del centro de la Ciudad de residencia.

La cobertura queda sujeta a prestar los siguientes Servicios de Asistencia.

8.1.1. Auxilio Vial.

En caso de falta de gasolina o diésel, neumático ponchado o acumulador descargado, que impidan la circulación autónoma del Vehículo Asegurado, la Compañía pagará el servicio, sugiriendo el prestador del servicio más adecuado con el que tenga convenio de pago directo, considerando el tipo de eventualidad presentada. Estos servicios serán cubiertos por la Compañía conforme a lo siguiente:

a) Neumático ponchado. En caso de tratarse de neumático ponchado, queda cubierto el cambio del mismo. En caso de que el neumático requiera de algún tipo de reparación, el costo de esta será cubierto por el Beneficiario, otorgando el servicio de grúa en caso de que el vehículo no pueda circular por sus propios medios, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.1.3. Envío y Pago de Grúa de esta cobertura.

b) Acumulador descargado. Para el caso de Acumulador descargado, se cubre el paso de corriente. En caso de que las características del vehículo no permitan que el acumulador sea cargado, se realizará el traslado del vehículo de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.1.3 Envío y Pago de Grúa de esta cobertura.

Los eventos amparados para cada uno de estos servicios son los siguientes de acuerdo a la vigencia de la póliza de seguro:

Asimismo, para solucionar las eventualidades indicadas en los incisos a) Neumático Ponchado y b) Acumulador descargado, la Compañía considerará hasta el límite máximo de 10 Unidades de Medida y Actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro, por evento y Vehículo Asegurado, de tal forma que el Vehículo Asegurado pueda movilizarse por sus propios medios. El excedente de dicha cantidad será pagado por el Beneficiario directamente a quien preste el servicio, de acuerdo a las tarifas vigentes de éste, en el momento en que el prestador del servicio así se lo solicite al Beneficiario.

c) Suministro de gasolina o diésel 2 (dos) eventos durante la vigencia anual de la póliza, cubriendo el costo de 5 litros como máximo en cada evento, por lo que el excedente de dicha cantidad será pagado por el Beneficiario directamente a quien preste el servicio, de acuerdo a las tarifas vigentes de éste, en el momento en que el prestador del servicio así se lo solicite al Beneficiario. En caso de que la póliza de seguro tenga una vigencia menor a un año, la Compañía otorgará un solo evento.

En caso de que el Beneficiario no reciba el servicio por parte del prestador sugerido por la Compañía derivado de alguna de las causas indicadas en el numeral 8.3.2 de esta cobertura, la Compañía reembolsará al Beneficiario, previa presentación de comprobantes respectivos, el equivalente en pesos a 10 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de ocurrir el siniestro, por evento.

En todos los casos el Beneficiario deberá estar presente al momento de otorgar el servicio.

Beneficiario: El Titular de la Póliza y/o el Conductor del Vehículo Asegurado.

8.1.2 EXCLUSIONES: En ningún caso, bajo los términos y condiciones de esta cobertura, la Compañía amparará los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de:

a) Refacciones.

b) Aceites.

c) Acumuladores, salvo lo previsto en el párrafo correspondiente a este beneficio.

d) Multas y/o gratificaciones de cualquier tipo, aun y cuando se ocasionen daños a terceros.

Para el caso de vehículos con blindaje que le lleve a pesar más de 2 ½ toneladas, sólo se proporcionarán los beneficios de paso de corriente y abastecimiento de

combustible y en ningún caso se les proporcionará el servicio de cambio de neumático.

8.1.3 Envío y Pago de Grúa.

No obstante lo establecido sobre el particular en el numeral 6. Gastos de Traslado de la Cláusula 7a. Condiciones Aplicables de Indemnización de las Condiciones Generales de la póliza, en cualquier caso en que el Vehículo Asegurado no pueda circular autónomamente, la Compañía cubrirá su traslado, sugiriendo el prestador de servicio más cercano y adecuado al tipo de vehículo y con el que tenga convenio de pago directo.

Los eventos amparados para este servicio son los siguientes de acuerdo a la vigencia de la póliza de seguro:

La Compañía responderá por los gastos erogados en el traslado del Vehículo Asegurado dentro de un rango de 200 kilómetros por evento.

El costo que exceda de los 200 kilómetros será pagado por el Beneficiario, directamente a quien preste el servicio. En caso de que el Beneficiario efectúe el traslado del Vehículo Asegurado con un prestador de servicio distinto al sugerido por la Compañía y con quien no tenga convenio de pago directo, ésta reembolsará al Beneficiario por dicho traslado, con base en el tabulador de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, teniendo como límite máximo de responsabilidad para dicho reembolso un rango de 200 kilómetros.

Este reembolso se efectuará por evento, previa presentación de los comprobantes respectivos que reúnan los requisitos fiscales correspondientes y que acrediten el gasto efectuado por el Beneficiario.

Para el caso de un accidente automovilístico en el que el Vehículo Asegurado no pueda circular por su propio impulso, este beneficio operará cuando:

- a) El daño al Vehículo Asegurado sea menor al valor del deducible de la cobertura de Daños Materiales contratada en la póliza.
- b) No se encuentre contratada en la póliza la cobertura de Daños Materiales.

En caso de que el Vehículo Asegurado se encuentre con carga y éste no pueda ser descargado, será generado un costo adicional al del arrastre y el servicio se podrá realizar con la misma grúa siempre y cuando la carga no exceda de “500” kilogramos.

El costo del servicio queda a cargo del Beneficiario, previa cotización telefónica y aceptación del Beneficiario por medio de carta responsiva en la que se deslinde de cualquier responsabilidad a la Compañía y al prestador del servicio por daños a la unidad o a la carga.

Para vehículos con blindaje que le lleve a pesar más de 2 ½ toneladas, la Compañía enviará grúa para remolcar el vehículo en caso de neumático pinchado.

Queda entendido que el traslado del Vehículo Asegurado operará siempre y cuando no se encuentre confiscado, incautado o detenido por parte de las Autoridades legalmente reconocidas.

Beneficiario: El Titular de la Póliza y/o el Conductor del Vehículo Asegurado.

8.1.4 EXCLUSIONES: La Compañía no se hará cargo de los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de:

- a) Cualquier tipo de maniobras, tales como carga, descarga de mercancías o volcadura de vehículos.
- b) Multas y/o gratificaciones de cualquier tipo, aun y cuando se ocasionen daños a terceros.
- c) Pago de Pensión, Almacén o Estacionamientos.
- d) Asimismo, la Compañía no proporcionará el servicio de Grúa como tampoco cubrirá ningún traslado, al amparo de esta cobertura, si el Vehículo Asegurado puede circular de manera autónoma y por su propio impulso.

8.1.5. Traslado Médico.

Si después del Accidente Automovilístico, Vial o de Tránsito, el Beneficiario sufre lesiones o traumatismos, tales que el Equipo Médico de la Compañía, en contacto con el médico que lo atienda, recomienden su hospitalización, la Compañía cubrirá los siguientes servicios:

El traslado del Beneficiario al centro hospitalario más cercano, este beneficio está limitado a \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por evento, y si fuera necesario por razones médicas:

El traslado, bajo supervisión médica, por los medios más adecuados (incluyéndose avión de línea comercial o ambulancia terrestre) al centro hospitalario más apropiado de acuerdo a las heridas o lesiones que presente. Este beneficio está limitado a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) por evento.

Traslado, bajo supervisión médica y en avión de línea comercial, al hospital o centro médico más cercano al Estado Fronterizo Nacional por donde ingresó a la República Mexicana. El Equipo Médico de la Compañía y el médico tratante tomarán las medidas necesarias para este traslado. Este beneficio está limitado a \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) por evento.

En caso de que la póliza de seguro tenga una vigencia menor a un año, la Compañía otorgará un solo evento.

Beneficiarios: El Conductor y/o los ocupantes del Vehículo Asegurado.

8.1.6. Traslado a Causa de Accidente Automovilístico.

Si el Beneficiario después del tratamiento local a causa de Accidente Automovilístico, Vial o de Tránsito, y según el criterio del médico tratante y del Equipo Médico de la Compañía, no puede regresar a su Residencia Permanente como pasajero normal, o no puede utilizar los medios inicialmente previstos, la Compañía pagará el traslado por avión de línea comercial, este beneficio está limitado a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) por evento, o por ambulancia terrestre, este beneficio está limitado a \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) por evento, para trasladarlo al Estado Fronterizo Nacional por donde ingresó a la República Mexicana.

En caso de que la póliza de seguro tenga una vigencia menor a un año, la Compañía otorgará un solo evento.

Beneficiarios: El Conductor y/o los Ocupantes lesionados del Vehículo Asegurado.

8.1.7 Gastos de Hotel por Convalecencia.

En caso de Accidente Automovilístico, Vial o de Tránsito, la Compañía gestionará los gastos necesarios para la prolongación de la estancia en un hotel escogido por el Beneficiario, inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital, si esta prolongación ha sido prescrita por el médico local y el Equipo Médico de la Compañía. Este beneficio está limitado a 8 Unidades de Medida y Actualización cuyo valor diario se encuentre vigente al momento de ocurrir el siniestro, por día, con un máximo de cinco (5) días naturales consecutivos por evento.

En caso de que la póliza de seguro tenga una vigencia menor a un año, la Compañía otorgará un solo evento.

Beneficiarios: El Conductor y/o los ocupantes del Vehículo Asegurado.

8.1.8. Boleto de Viaje Para un Familiar.

En caso de hospitalización del Beneficiario a causa de Accidente Automovilístico, Vial o de Tránsito y de que su hospitalización se prevea de una duración superior a diez (10) días naturales, la Compañía pondrá a disposición de una persona designada por el Beneficiario, un boleto ida y vuelta (clase económica con origen en la ciudad de Residencia Permanente del Beneficiario) a fin de que acuda a su lado.

En caso de que la póliza de seguro tenga una vigencia menor a un año, la Compañía otorgará un solo evento.

Beneficiarios: El Conductor y/o los Ocupantes del Vehículo Asegurado.

8.1.9. Gastos de Hotel a causa de Fuerza Mayor.

Si a consecuencia de eventos de tipo natural o conflictos sociales, declarados por las autoridades locales o federales, reconocidos como catástrofes, estados de emergencia, etc., no se permite el libre tránsito en carreteras ocasionando que el Beneficiario no regrese a su Residencia Permanente en el Vehículo Asegurado, la Compañía

gestionará la estancia en un hotel dentro de la República Mexicana escogido por el Beneficiario.

La Compañía sólo responderá por los gastos erogados en el hospedaje del Beneficiario hasta por un límite máximo de 105 unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro, con un sublímite de 15 unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro, por día, máximo siete noches consecutivas en caso de que la causa de fuerza mayor persista y dos eventos por año. En caso de que la póliza de seguro tenga una vigencia menor a un año, la Compañía otorgará un solo evento.

- a) Los eventos de tipo natural reconocidos son: Ciclón, huracán, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbes de tierra o piedras, caída o derrumbe de puentes e inundación.
- b) Los conflictos de tipo social reconocidos son: disturbios de carácter civil, así como las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.

Beneficiario: El Conductor del Vehículo Asegurado.

8.1.11. EXCLUSIONES: En ningún caso, bajo los términos y condiciones de esta cobertura, la Compañía ampara los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de:

- a) Alimentos y Bebidas.
- b) Cualquier servicio de lavandería, tintorería, limpieza o cortesía.
- c) Estacionamiento, llamadas telefónicas.
- d) Eventos especiales.
- e) Propinas y taxis.

8.1.12. Traslado en caso de Fallecimiento / Entierro.

En caso de fallecimiento del Beneficiario a causa del Accidente Automovilístico, Vial o de Tránsito, la Compañía pagará el traslado y realizará todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal) haciéndose cargo de los gastos de:

a) El traslado del cadáver o cenizas al Estado Fronterizo por donde ingresó a la República Mexicana, o,

b) A petición de los herederos o Representantes del Beneficiario, inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso. La Compañía se hará cargo de estos gastos, sólo hasta el límite de la equivalencia del costo en caso de traslado del cuerpo prevista en el apartado anterior.

Cualquier gasto o trámite legal distinto a los indicados en los incisos a) y b) de este Beneficio será cubierto por los herederos o representantes del Beneficiario Fallecido.

En caso de que la póliza de seguro tenga una vigencia menor a un año, la Compañía otorgará un solo evento.

Para efectos de este Servicio se entiende por Herederos: los Herederos Testamentarios, a falta de estos, la Sucesión del Beneficiario. En caso de que al momento de requerir este servicio no estén designados los Herederos del Conductor ya sea por Ley o por Testamento, serán los representantes del Beneficiario quienes podrán solicitar este servicio.

Beneficiarios: El Conductor y/o los Ocupantes del Vehículo Asegurado.

8.1.13. Servicio de Cerrajería al Automóvil.

En caso de que el Beneficiario haya olvidado las llaves dentro de su Automóvil/Pick-up uso personal al cerrarlo, la Compañía pagará los servicios de cerrajería sugiriendo al prestador de servicio más cercano con el que tenga convenio de pago directo para abrir el vehículo. El costo del servicio queda a cargo de la Compañía.

En caso de que el Beneficiario reciba el servicio por parte de un prestador con el que la Compañía no tenga convenio de pago directo, ésta reembolsará al Beneficiario por dicho servicio hasta un límite máximo de 4 Unidades de Medida y Actualización cuyo valor diario se encuentre vigente al momento de ocurrir el siniestro, por evento, previa presentación del comprobante respectivo que reúna los requisitos fiscales correspondientes.

Para poder otorgar este servicio, en todos los casos será necesario que el Beneficiario se identifique con el cerrajero antes de que éste proceda a otorgar el servicio.

En caso de que la póliza de seguro tenga una vigencia menor a un año, la Compañía otorgará un solo evento.

Beneficiario: El Titular de la Póliza y/o el Conductor del Automóvil/Pick-up uso personal. En caso de que se trate de la Extensión de Cobertura, el Beneficiario de este Servicio solo será el Propietario del Vehículo al cual se extiende esta cobertura.

EXCLUSIONES: En ningún caso, bajo los términos y condiciones de esta cobertura, se proporcionará el servicio de cerrajería a vehículos distintos a un Automóvil/Pick-up uso personal.

8.2. Exclusiones. En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos no Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

8.2.1 Las Situaciones de Asistencia ocurridas antes del inicio de vigencia de la Póliza de Seguro del Vehículo Asegurado, no dan derecho a los Servicios de Asistencia.

8.2.2 También quedan excluidas las Situaciones de Asistencia que sean consecuencia directa o indirecta de:

a) Cualquier enfermedad o accidente que no se derive del tráfico vehicular del Vehículo Asegurado.

b) Enfermedades mentales o alienación, entendiéndose por ésta como el término médico para denominar a todos los trastornos mentales.

c) Trasplante de órganos o miembros de cualquier tipo.

d) Lesiones que el conductor sufra cuando el Vehículo Asegurado sea utilizado para suicidio o cualquier intento del mismo.

e) Embarazos en los últimos tres meses antes de la “Fecha Probable del Parto”, así como este último y los exámenes prenatales.

f) Traslado por las razones naturales y normales del embarazo, del parto o por cirugía programada de parto.

8.2.2 Asimismo esta cobertura en ningún caso proporciona los Servicios de Asistencia cuando:

8.2.2.1. El siniestro ocurra, durante viajes de negocios o placer, después de los primeros sesenta (60) días naturales consecutivos a su iniciación.

8.2.2.2. El Vehículo Asegurado y/o el Asegurado participe directamente en cualquier clase de carreras, pruebas de seguridad, resistencia o velocidad, así como competiciones oficiales o exhibiciones.

8.2.2.3. Los Servicios de Asistencia sean consecuencia de la participación directa del asegurado en:

8.2.2.3.a) Operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o guerra civil, invasión, rebelión, insurrección, subversión, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, huelgas, movimientos populares o cualquier otra causa de fuerza mayor, excepto lo establecido en el inciso b) del punto 8.1.10 Gastos de Hotel a causa de Fuerza Mayor del número 8.1. Servicios de Asistencia en Viaje.

8.2.2.3.b) Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de Accidente causado por combustibles nucleares.

8.2.2.4. El remolque del Vehículo Asegurado con heridos o sacar el Vehículo Asegurado atascado o atorado en baches o barrancos.

8.2.2.5. En labores de mantenimiento, revisiones, reparaciones mayores del Vehículo Asegurado, así como la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Asegurado o por un tercero.

8.2.2.6. Autolesiones, golpes y choques intencionados, así como la participación directa del Asegurado o del Vehículo Asegurado en actos criminales.

8.2.2.7. Suicidio o intento del mismo por parte del Asegurado.

8.2.2.8. Accidentes causados por culpa grave del Asegurado por encontrarse en estados patológicos producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica o por ingestión de bebidas alcohólicas.

8.3. Obligaciones del Asegurado.

En los Servicios de Asistencia de Envío y Pago de Grúa, el Beneficiario o su representante deberán, una vez revisado el contenido del documento, firmar de conformidad con lo establecido en la Orden de Servicio expedida por el prestador del servicio que otorgue el mismo, así como el inventario correspondiente levantado y expedido por el prestador del servicio que otorgue los mismos y conservar ambos documentos para el caso de que le sean requeridos por parte de la Compañía, asimismo, si es posible, acompañar a la grúa durante el traslado del Vehículo Asegurado.

En tanto que en los Servicios de Auxilio Vial el Beneficiario o su representante deberá estar presente al momento de otorgar el servicio.

En caso de tener una Situación de Asistencia, el Beneficiario se obliga a:

8.3.1 Solicitud de Asistencia.

En caso de una Situación de Asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Conductor deberá dar aviso a la Compañía en forma oportuna, facilitando los datos siguientes:

- a) Indicará el lugar donde se encuentra y si existe esta facilidad, el número de teléfono donde la Compañía pueda contactar al Conductor o su Representante.
- b) Su nombre y su número de Póliza de Seguro de Automóvil.
- c) Describirá el problema y el tipo de ayuda que precise.

La Compañía tendrá el libre acceso al Beneficiario o al Vehículo Asegurado para conocer su situación y si tal acceso le es negado, la Compañía no tendrá obligación de prestar ninguno de los Servicios de Asistencia.

8.3.2. Causas de Procedencia de Rembolso.

El pago de los servicios a que se refieren estas Condiciones particulares de la "Asistencia Vial" configuran la obligación a cargo de la Compañía, y sólo en los siguientes casos, dicho Beneficiario podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios:

- a) Urgencia o imposibilidad del Beneficiario para solicitarlos a la Compañía.
- b) Imposibilidad de la Compañía para pagar dichos servicios a los prestadores de servicio sugeridos con los que tenga convenio de pago directo.
- c) No aceptación por parte del Beneficiario del prestador de servicio sugerido por la Compañía.

En estos supuestos, la Compañía podrá rembolsar la cantidad que hubiera erogado el Beneficiario, con base en los límites indicados en cada uno de los beneficios otorgados por esta cobertura.

8.3.3. Traslado Médico.

En los casos de traslado médico y a fin de facilitar una mejor intervención de la Compañía, el Beneficiario o su Representante deberá facilitar:

- El nombre, domicilio y número de teléfono del lugar donde el Beneficiario se encuentre.

- El nombre, domicilio y número de teléfono del médico que atienda al paciente, y de ser necesario, los datos del médico de cabecera que habitualmente atienda al Beneficiario.
- El Equipo Médico de la Compañía o sus representantes deberán tener libre acceso al expediente médico y al Beneficiario para valorar las condiciones en las que se encuentra, si se negara dicho acceso, el Beneficiario perderá el derecho a los Servicios de Asistencia.
- En cada caso, el Equipo Médico de la Compañía decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará la fecha y los medios más adecuados para el mismo.
- En caso de traslado del Beneficiario efectuado por la Compañía, el Beneficiario deberá entregar a la Compañía la parte del boleto original no utilizada. Si ha lugar, la Compañía devolverá al Beneficiario la diferencia que se produzca una vez deducido el costo del traslado.

8.4 Normas Generales.

a) Moderación.

El Beneficiario está obligado a no agravar los efectos de las Situaciones de Asistencia.

b) Cooperación con la Compañía.

El Beneficiario deberá cooperar con la Compañía para facilitar la recuperación de los pagos efectuados en las diferentes intervenciones, aportando a la misma los documentos necesarios, ayudar a la Compañía y con cargo a ella a completar las formalidades necesarias.

c) Subrogación.

La Compañía se subrogará, hasta por el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al Beneficiario, en los derechos y acciones que correspondan al Beneficiario contra cualquier responsable de un Accidente Automovilístico, que haya dado lugar a la prestación de los Servicios de Asistencia.

d) Personas que prestan los Servicios de Asistencia.

Las personas o sociedades que prestan los Servicios de Asistencia son contratistas independientes de la Compañía, por lo que la Compañía, no obstante que será responsable por el pago de los servicios de acuerdo a lo estipulado en estas Condiciones particulares de "Asistencia Vial", no será responsable por las deficiencias en que incurran tales personas o establecimientos, tampoco será responsable por daños, robo parcial o

total que sufra el Vehículo Asegurado durante la prestación de los Servicios de Asistencia, sin embargo la Compañía se obliga a intervenir de inmediato para solucionar dichas deficiencias o eventualidades.

e) Mitigación.

El Beneficiario está obligado a tratar de mitigar y limitar los efectos de las Situaciones de Asistencia.

8. Bis ASISTENCIA VIAL QUÁLITAS PLUS

En caso de que la cobertura de Asistencia Vial Quálitas amparada en la carátula de la póliza tenga el distintivo “Plus”, específicamente en sus Servicios de Auxilio Vial y Envío y Pago de Grúa, se amparan bajo los siguientes términos:

8. BIS.1. Exclusivamente para el beneficio de Envío de Gasolina o Diésel correspondiente al Servicio de Auxilio Vial se amparan 5 eventos durante la vigencia anual de la póliza, este número de eventos opera en sustitución, no en adición, al número de eventos indicados para este servicio específicamente en la cobertura 8. Asistencia Vial Quálitas.

Los beneficios correspondientes a Neumático Ponchado y Acumulador Descargado mantienen el número de eventos indicados en la cobertura 8. Asistencia Vial Quálitas.

En caso de que el Asegurado/Beneficiario no reciba el servicio por parte del prestador sugerido por la Compañía derivado de alguna de las causas indicadas en el numeral 8.3.2 de la cobertura 8. Asistencia Vial Quálitas, la Compañía reembolsará al Beneficiario, previa presentación de comprobantes respectivos, el equivalente en pesos a 10 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de ocurrir el siniestro, por evento.

8.Bis.2. Para el caso del Servicio de Envío y Pago de Grúa, el rango de kilómetros proporcionados será este de 400 kilómetros mismos que se comienzan a contar a partir del punto donde se encuentre el Asegurado/Beneficiario y al cual se enviará la grúa. Este rango aplica en sustitución, no en adición, al rango indicado en la cobertura 8. Asistencia Vial Quálitas y corresponde al límite máximo a cubrir por parte de la Compañía por evento. Limitado a 10 eventos durante la vigencia anual de la póliza.

En caso de que el traslado del Vehículo Asegurado se efectúe con un prestador de servicio distinto al sugerido por la Compañía y con quien no tenga convenio de pago directo, ésta reembolsará al Asegurado/Beneficiario por dicho traslado con base en el tabulador de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigente al momento de que se efectúe el arrastre. Este reembolso se realizará por evento y previa presentación de los comprobantes respectivos que acrediten el gasto efectuado por el Asegurado/Beneficiario.

8 Bis.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos no Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que para la Asistencia Vial Quálitas Plus aplican las mismas exclusiones indicadas en la cobertura 8. Asistencia Vial Quálitas.

8. Bis. 4. Para los Servicios no indicados en este apartado aplicarán los alcances, términos y condiciones de la cobertura 8. Asistencia Vial Quálitas.

9. SERVICIOS DE ASISTENCIA POR ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJE.

De aparecer como amparados en la carátula de la póliza, la Compañía conviene con el Asegurado en prestar los Servicios de Asistencia por Accidentes Personales en Viaje al Asegurado y sus acompañantes, de acuerdo a cada uno de los beneficios otorgados en estos Servicios de Asistencia.

Sección I – Servicios Médicos y de Asistencia en Viajes

Servicios:

Los servicios de asistencia que aquí se describen serán proporcionados sólo en la República Mexicana. Los Servicios de Asistencia por Accidentes Personales en Viaje serán proporcionados a residentes Extranjeros en calidad de Turistas, durante la vigencia de la Póliza en referencia. Los servicios son proporcionados por los Prestadores de Servicios Médicos designados y autorizados por la Compañía.

La atención del servicio se brindará a través de la siguiente línea telefónica sin costo, la cual está disponibles las 24 horas del día los 365 del año.

Cabina Nacional de Sinistros de la Compañía.

800 062 0840

Beneficios de asistencia cubiertos:

1. Servicios de Asistencia por Accidentes Personales en Viaje.

Ampara el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicamentos, atención médica, enfermeros y servicio de ambulancia, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo, durante la Vigencia de la póliza y dentro de la República Mexicana fuera del Vehículo Asegurado. Los conceptos de gastos médicos a ocupantes cubiertos por la Póliza amparan lo siguiente:

a) Hospitalización.- Alimentos y cuarto en el hospital, gastos inherentes a la hospitalización, rayos X, procedimientos de diagnóstico de laboratorio ejecutado en el momento de la emergencia y en general, drogas y medicamentos que sean prescritos por un médico durante la hospitalización.

b) Atención médica.- Los servicios de médicos y cirujanos legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones. Quedan excluidos los honorarios de dentista, quiropráctico o fisioterapeuta.

Tratamientos dentales, alveolares, gingivales o maxilofaciales indispensables, siempre y cuando sean a consecuencia de un daño sufrido en un Accidente Personal cubierto por esta cobertura.

c) Servicios de Ambulancia Terrestre.- Si el Beneficiario sufre un Accidente Personal que le provoque lesiones o traumatismos, tales que el Equipo Médico de la Compañía, de común acuerdo con el médico que lo atienda, recomienden su hospitalización, la Compañía se hará cargo del costo del traslado del Beneficiario por ambulancia terrestre al centro hospitalario más cercano y apropiado, de acuerdo a las heridas o lesiones que presente el Beneficiario.

La Compañía sólo responderá por los gastos erogados por el servicio de Ambulancia del traslado del Beneficiario por un límite máximo de 24 Unidades de Medida y Actualización con base en su valor diario vigente al momento de ocurrir el siniestro, por evento, máximo dos eventos por vigencia de la Póliza contratada.

Beneficiario: El Asegurado y/o los acompañantes del Vehículo Asegurado Turista de uso personal.

EXCLUSIONES: En ningún caso, bajo los términos y condiciones de esta cobertura, la Compañía se hará cargo del traslado del Beneficiario por enfermedades.

d) Boleto de Viaje y Hospedaje Para un Familiar. - En caso de hospitalización del Beneficiario a causa de Accidente Personal y de que su hospitalización se prevea de una duración superior a 5 (cinco) días naturales, la Compañía pondrá a disposición de una persona designada por el Beneficiario, un boleto ida y vuelta (clase económica con origen en la ciudad de Residencia Permanente del Beneficiario) a fin de que acuda a su lado. La Compañía organizará y cubrirá los gastos de hospedaje de la persona designada hasta un máximo de 14 Unidades de Medida y Actualización cuyo valor diario se encuentre vigente al momento de efectuar la reclamación correspondiente, por día, durante 5 (cinco) días naturales.

Beneficiarios: El Conductor y/o los Acompañantes del Vehículo Asegurado Turista de uso personal.

e) Gastos de Hotel por Convalecencia. - En caso de Accidente Personal, si a juicio del médico tratante o del Equipo Médico de la Compañía, prescribe prolongación en la estancia del Beneficiario inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital, el Beneficiario podrá gestionar a cargo de la Compañía su estancia en un hotel escogido por él. Este beneficio está limitado hasta un máximo de 14 Unidades de Medida y Actualización cuyo valor diario se encuentre vigente al momento de efectuar la reclamación correspondiente, por día, con un máximo de 5 (cinco) días naturales consecutivos por evento.

En caso de que el (los) Beneficiario(s) decida(n) continuar con el viaje, se entenderá que se ha renunciado al servicio y la Compañía estará eximida de cualquier reclamación y/o pago posterior.

EXCLUSIONES: En ningún caso, bajo los términos y condiciones de esta cobertura, la Compañía se hará cargo de los gastos del Beneficiario por alimentos, bebidas, compra o renta de películas, llamadas telefónicas, así como cama adicional.

Beneficiarios: El Conductor y/o los ocupantes del Vehículo Asegurado Turista de uso personal.

El Ajustador de la Compañía expedirá en cada caso, el o los pases médicos correspondientes, siempre que las circunstancias del accidente personal lo permitan.

Si a consecuencia del accidente personal, el Asegurado o alguno de sus acompañantes resultaran lesionados, será enviado con cargo a la Compañía con alguno de los médicos, enfermeros u hospitales con los que la Compañía tenga convenio. En caso de que el Beneficiario opte por atenderse con un Médico, enfermero u Hospital con el que la Compañía no tenga convenio, ésta reembolsará los gastos erogados por el Asegurado conforme al tabulador de aranceles que la Compañía paga a los Médicos, enfermeros y Hospitales con los que tiene convenio, en cualquier punto de la República Mexicana.

Para poder realizar el reembolso de gastos médicos por accidentes personales, será indispensable que el Asegurado haya dado aviso a la Compañía por sí mismo o por interpósita persona del siniestro, de inmediato y a más tardar dentro del plazo establecido en el inciso b), del numeral 1 de la cláusula 8ª Obligaciones del Asegurado, de estas condiciones generales, así como que entregue a la Compañía los recibos de honorarios, facturas que acrediten el pago y los informes médicos correspondientes de cada uno de los médicos tratantes. Previo pago del deducible.

En caso de presentar facturas para su reembolso, éstas deberán estar a nombre de la Compañía y deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

1.1 Traslado Médico. - En los casos de traslado médico y a fin de facilitar una mejor intervención de la Compañía, el Beneficiario o su Representante deberá facilitar:

- El nombre, domicilio y número de teléfono del lugar donde el Beneficiario se encuentre.
- El Equipo Médico de la Compañía o sus representantes deberán tener libre acceso al expediente médico y al Beneficiario para valorar las condiciones en las que se encuentra, si se negara dicho acceso, el Beneficiario perderá el derecho a los Servicios de Asistencia.
- En cada caso, el Equipo Médico de la Compañía decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará la fecha y los medios más adecuados para el mismo.

1.2 Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para este servicio corresponde a 2,368 Unidades de Medida y Actualización con base en el valor diario de dicha unidad que se encuentre vigente al momento de efectuar la reclamación correspondiente, en la carátula de la póliza aparecerá (amparado/Included) y opera como límite único y combinado (L.U.C) para los diferentes riesgos amparados por él y para el total de pasajeros que viajen en el vehículo.

1.3 Deducible.

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Compañía, el Asegurado deberá contribuir invariablemente con una cantidad denominada deducible, siendo éste de 47 Unidades de Medida y Actualización cuyo valor diario se encuentre vigente al momento de efectuar la reclamación.

1.4 Exclusiones de los Servicios de Asistencia por Accidentes Personales en Viaje.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos no Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que en ningún caso se amparan gastos por:

1.4.1. Residentes de la República Mexicana.

1.4.2 Lesiones que el Beneficiario, Asegurado y/o Acompañantes sufran como resultado de un accidente

personal, al viajar como piloto o pasajero en cualquiera de los siguientes Vehículos: motocicleta, automóvil, van, autobús y/o vehículo recreativo.

1.4.3. Cualquier condición preexistente y/o cualquier complicación relacionada a esa(s) condición(es) preexistente(s).

1.4.4. Embarazo, parto o complicaciones del mismo.

1.4.5. Un viaje que se lleve a cabo en contra de la indicación de un médico y/o después de haber recibido un pronóstico terminal.

1.4.6. Si el viaje se realiza específicamente para recibir Hospitalización, tratamiento o consejo médico relativo a un padecimiento.

1.4.7. Lesiones por participar en:

- **Deportes profesionales y/o competencias de cualquier índole.**

- **Deportes aéreos.**

- **Deportes mecánicos.**

- **Deportes de lucha.**

- **Deportes acuáticos, excepto las actividades de playa siguientes: paracaídas de playa, moto acuática, ski acuático, bananas, windsurfing, surfing, veleo y buceo únicamente cuando se cuenta con licencia de buceo y/o bajo la supervisión de instructores capacitados y debidamente registrados por la autoridad local y siempre y cuando el sumergimiento no sea mayor a 40 (metros).**

- **Charrería, tauromaquia, equitación, alpinismo, espeleología, rappel y bungee jumping.**

1.4.8. Tratamientos psicoterapéuticos o tratamientos de rehabilitación, desórdenes psicológicos, mentales o emocionales.

1.4.9. Lesiones que el Beneficiario sufra cuando viaje como piloto, mecánico o miembro de la tripulación de aeronaves que no pertenezcan a una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el servicio de transporte regular de pasajeros.

1.4.10. Cualquier gasto incurrido por el Beneficiario fuera del Territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

1.4.11. Cualquier complicación relacionada al Síndrome de

Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) así como, cualquier complicación relacionada con el HIV positivo.

1.4.12. El pago de lentes, lentes de contacto, prótesis, aparatos auditivos, así como la reposición de los mismos por pérdida o daño.

1.4.13. Exámenes y consultas de investigación a menos de ser efectuadas en el momento de la emergencia y relacionada a gastos cubiertos en el Contrato.

1.4.14. Gastos incurridos a consecuencia de que el Beneficiario no acepte o no siga las indicaciones, recomendaciones y/o tratamiento del médico.

1.4.15. Cuarto de hospitalización distinto al estándar.

1.4.16. Cama adicional y alimentos del acompañante.

1.4.17. Tratamientos de ortodoncia y cirugía estética no derivados del accidente personal.

1.4.18. Los gastos de exámenes médicos generales para la comprobación del estado de salud conocidos como CHECK-UP.

1.4.19. Las llamadas locales o largas distancias que se realicen dentro del cuarto del hospital.

1.4.20. Lesiones corporales que sufran el asegurado y/o acompañantes derivados de su participación directa en una riña, sin importar el grado de participación.

1.4.21. La indemnización de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente o estados patológicos, que no se deriven del accidente personal.

1.4.22. Los Accidentes Personales que sean consecuencia de la participación directa del asegurado y/o acompañantes en:

Operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o guerra civil, invasión, rebelión, insurrección, subversión, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, huelgas, movimientos populares o cualquier otra causa de fuerza mayor.

1.4.23. Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de Accidente causado por combustibles nucleares.

1.5. Solicitud de Asistencia por Accidentes Personales en Viaje.

En caso de tener una Situación de Asistencia por Accidente Personal, el Beneficiario se obliga a lo siguiente:

En caso de una Situación de Asistencia por Accidente Personal y antes de iniciar cualquier acción, el Beneficiario deberá dar aviso a la Compañía en forma oportuna, facilitando los datos siguientes:

a) Indicará el lugar donde se encuentra y si existe esta facilidad, el número de teléfono donde la Compañía pueda contactar al Beneficiario o su Representante.

b) Su nombre y su número de Póliza de Seguro del Vehículo Asegurado Turista de uso personal.

c) Describirá el problema y el tipo de ayuda que precise.

La Compañía tendrá el libre acceso al Beneficiario y/o al expediente médico para conocer su situación y si tal acceso le es negado, la Compañía no tendrá obligación de prestar ninguno de los Servicios de Asistencia por Accidente Personal.

1.5.1. Imposibilidad de Notificación a la Compañía.

Los servicios a los que se refieren estas Condiciones particulares de la "Asistencia por Accidentes Personales en Viaje" configuran la obligación a cargo de la Compañía, y sólo en casos de urgencia o imposibilidad del Beneficiario para solicitarlos o de la Compañía para prestarlos, dicho Beneficiario podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios; en tal supuesto, la Compañía podrá rembolsar la cantidad que hubiera erogado el Beneficiario, pero cuando se trate de servicios de utilización de grúas, dicho reembolso se realizará de acuerdo a las tarifas vigentes que maneja la Compañía.

1.6. Normas Generales.

a) Moderación.

El Beneficiario está obligado a no agravar los efectos de las Situaciones de Asistencia.

b) Cooperación con la Compañía.

El Beneficiario deberá cooperar con la Compañía para facilitar la recuperación de los pagos efectuados en las diferentes intervenciones, aportando a la misma los documentos necesarios, ayudar a la Compañía y con cargo a ella a completar las formalidades necesarias.

c) Subrogación.

La Compañía se subrogará, hasta por el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al Beneficiario, en los derechos y acciones que correspondan al Beneficiario contra cualquier responsable, que haya dado lugar a la prestación de los Servicios de Asistencia.

d) Personas que prestan los Servicios de Asistencia.

Las personas o sociedades que prestan los Servicios de Asistencia por Accidentes en Viaje son contratistas independientes de la Compañía, por lo que la Compañía, no obstante que será responsable por la gestión de los servicios de acuerdo a lo estipulado en estas Condiciones particulares de "Servicios de Asistencia por Accidentes personales en Viaje", no será responsable por las deficiencias en que incurran tales personas o establecimientos, sin embargo la Compañía se obliga a intervenir de inmediato para solucionar dichas deficiencias.

e) Mitigación.

El Beneficiario está obligado a tratar de mitigar y limitar los efectos de las Situaciones de Asistencia.

2. Asistencia en viajes dentro de la República Mexicana: La asistencia en viajes consistirá en:

A. Información turística. La Compañía proporcionará información relacionada con:

- Horarios de museos en algunas ciudades de México.
- Requerimientos de vacunas y visas en otros países.
- Estado del tiempo en la República Mexicana.

B. Información de viajes. La Compañía proporcionará telefónicamente información turística como:

- Clima
- Tipo de Cambio
- Principales Días Festivos
- Atracciones Turísticas en algunas ciudades de México
- Centros Comerciales en algunas ciudades de México
- Hoteles y Restaurantes en algunas ciudades de México
- Museos y Galerías en algunas ciudades de México
- Centros Nocturnos en algunas ciudades de México

C. Información del US state travel advisory department. A solicitud del Beneficiario, la Compañía remitirá vía telefónica, correo electrónico o por fax al Beneficiario información proporcionada por el Departamento de Estado de los EEUU, sobre alertas de viaje, anuncios públicos e información consular, durante su viaje por la República Mexicana.

D. Enlace con embajadas y consulados. A solicitud del Beneficiario, la Compañía coordinará telefónicamente el enlace con Embajadas y Consulados en México.

E. Servicio de comunicación urgente. En caso de una situación de emergencia médica, a solicitud del Beneficiario la Compañía podrá mantener informado a los familiares, médico tratante o empresa en la que labore el Beneficiario sobre el estado del paciente. El costo de las comunicaciones correrá por cuenta de la Compañía. En ningún caso la Compañía se hará responsable por el contenido, veracidad y forma de las informaciones transmitidas.

F. Coordinación para denunciar documentos perdidos. En caso de pérdida o robo de equipaje y artículos personales lícitos del Beneficiario, la Compañía le asesorará para denunciar los hechos.

Si los objetos fuesen recuperados, la Compañía se hará cargo del envío hasta el lugar donde se encuentre el Beneficiario o hasta su residencia permanente sujetándose a los términos y condiciones de la mensajería especializada que contrate la Compañía, los cargos adicionales (impuestos, multas, etc.) serán cubiertos por el Beneficiario.

G. Agencia de viajes de emergencia. A solicitud del Beneficiario y con cargo al mismo, la Compañía coordinará la reservación de vuelos en la República Mexicana.

H. Servicio de traducción. En caso de accidente del Beneficiario, a solicitud del Beneficiario la Compañía proveerá traducción de emergencia para facilitar la comunicación entre el Beneficiario y sus acompañantes con proveedores de asistencia legal, médica u otros.

I. Localización de equipaje y efectos personales. En caso de robo o extravío del equipaje o efectos personales del Beneficiario, la Compañía le asesorará para la denuncia de los hechos y le ayudará en su búsqueda. Si los objetos fuesen recuperados, la Compañía se hará cargo del envío hasta el lugar donde se encuentre el Beneficiario o hasta su residencia permanente.

10. EXTENSIÓN DE COBERTURA.

La Compañía extiende al Primer Titular (Persona Física) o Conductor Habitual (en caso de que el Asegurado sea una Persona Moral), según sea el caso, las siguientes coberturas, si éstas fueron señaladas como contratadas en la carátula de la póliza:

Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

Gastos Legales

Gastos Médicos Ocupantes, y

Asistencia Vial Quálitas

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS Y GASTOS LEGALES AL TITULAR.

La Compañía se compromete a extender las coberturas 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y 6. Gastos Legales, al primer Titular (persona física) o en caso de persona moral al Conductor

Habitual descrito en la carátula de la póliza contratada, cuando el mismo conduzca un vehículo distinto al asegurado, siempre que tenga las mismas características de uso del Vehículo Asegurado, mismas que se estipulan en la carátula de la póliza y que a consecuencia de su utilización cause lesiones corporales o la muerte a terceros y/o daños materiales a terceros en sus bienes.

Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza bajo el rubro 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y opera como límite único y combinado (L.U.C.), para los distintos riesgos amparados por dicho rubro, en tanto que para la cobertura 6. Gastos Legales, dicho límite se especifica en la descripción de la misma.

Deducible.

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el Asegurado en contratarlo. Si se contrata con deducible, el monto de éste se consignará en la carátula de la póliza en la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, expresado en Unidades de Medida y Actualización (UMA's) vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro.

Si el Asegurado ha contratado esta cobertura con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados frente al tercero, sin condicionar al pago previo de dicho deducible. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía podrá rechazar el siniestro si resulta aplicable alguna exclusión prevista ya sea en la póliza, o en la ley aplicable.

Exclusiones.

En adición a lo establecido en los apartados de Exclusiones de las coberturas 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y 6. Gastos Legales, así como en la cláusula 3^a. Riesgos no amparados por el contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Los daños materiales causados al vehículo que conduzca el primer titular o Conductor habitual que

aparezca en la carátula de la póliza, aun cuando el vehículo no sea de su propiedad.

2. Las lesiones, gastos médicos, muerte, gastos de funeral o cualesquiera otros gastos erogados por la atención de los ocupantes del vehículo conducido por el primer titular o conductor habitual que aparezca en la carátula de la póliza.

3. Esta cobertura no operará cuando el primer titular o Conductor habitual que aparezca en la carátula de la póliza se encuentre conduciendo un vehículo de diferentes características al Vehículo Asegurado.

Determinación de Procedencia de la Extensión de Responsabilidad Civil y Gastos Legales.

Para poder determinar la procedencia del siniestro al amparo de esta Extensión de las coberturas de Responsabilidad Civil y Gastos Legales, es condición indispensable que el Asegurado (Primer Titular en caso de Persona Física o el Conductor habitual en caso de persona moral) de aviso del mismo desde el lugar y momento en que sucedió, espere al ajustador y presente identificación oficial, con la finalidad de verificar que el Conductor sea el Primer Titular (persona física) o bien el Conductor Habitual (persona moral) indicado en la carátula de la póliza. En caso de que la Compañía a través del Ajustador no pueda verificar dicha identidad del Conductor por causas imputables a este último, la Compañía quedará liberada de cumplir con las obligaciones indicadas a su cargo en el alcance de esta Extensión de Responsabilidad Civil y Gastos Legales.

GASTOS MÉDICOS AL PRIMER TITULAR.

La Compañía se compromete a extender la cobertura 7. Gastos Médicos Ocupantes, sólo por lo que se refiere a los conceptos de gastos médicos

señalados en los incisos a, b, c y d de la misma, al primer titular o conductor habitual, descrito en la carátula de la póliza contratada, cuando éste conduzca un vehículo distinto al asegurado, siempre que sea del mismo uso del Vehículo Asegurado que se estipula en la carátula de la póliza y que a consecuencia de un Accidente Automovilístico, Vial o de Tránsito, sufra lesiones corporales siempre y cuando se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

Adicionalmente, queda cubierto el pago de los Gastos Médicos que se mencionan en los incisos a, b, c y d indicados, por un máximo de 1,000 unidades de medida y actualización vigentes al momento del siniestro, exclusivamente para el titular o conductor habitual descrito en la póliza, por las lesiones corporales que sufra a consecuencia de atropello de un vehículo motorizado, en la vía pública.

Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza bajo el rubro de 7. Gastos Médicos Ocupantes y opera como límite único y combinado (L.U.C.) para los distintos riesgos amparados por dicho rubro.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA EXTENSIÓN DE GASTOS MÉDICOS.

En adición a lo establecido en el apartado de Exclusiones de la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes, así como en la cláusula 3ª. Riesgos no amparados por el contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Cuando el primer titular o Conductor habitual que aparezca en la carátula de la póliza se encuentre conduciendo un vehículo de diferentes características al Vehículo Asegurado.
2. En caso de que el atropello se efectúe por personas que dependan económicamente del Asegurado y dentro de los predios de este último.
3. Pago de incapacidades.

Esta cobertura queda sujeta a los términos establecidos en el Clausulado General de la póliza.

EXTENSIÓN DE ASISTENCIA VIAL AL PRIMER TITULAR.

La Compañía se compromete a extender la cobertura 8. Asistencia Vial Quálitas en Asistencia en Viaje, sólo al Titular de la póliza del Seguro de Automóvil, cuando éste conduzca cualquier vehículo, distinto al asegurado, siempre que tenga las mismas características de uso y servicio, los cuales se estipulan en la carátula de la póliza.

Los anteriores beneficios se sujetarán a las condiciones, términos y exclusiones particulares de la cobertura 8. Asistencia Vial Quálitas.

11. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

Cuando el Asegurado se vea imposibilitado de usar su vehículo a consecuencia de la afectación de alguno de los riesgos contratados en las coberturas de Daños Materiales y/o Robo Total, y si dicho daño, según avalúo realizado o validado por la Compañía, es tipificado como "Pérdida Total", la Compañía pagará para resarcir al Asegurado de los gastos que erogue por tal motivo, eligiendo el Asegurado alguna de las opciones siguientes:

- a) El monto de la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza para esta cobertura, este pago se efectuará al momento de realizar la indemnización correspondiente a la pérdida total del Vehículo Asegurado, o bien,
- b) El servicio de la renta de un Automóvil sedán compacto de modelo reciente (tipo General Motors AVEO o Renault SCALA estándar o Automóvil similar), con el Arrendador asignado por la Compañía, hasta el monto de la suma asegurada o por un periodo máximo de 15 (quince) días, lo que ocurra primero.

Para el otorgamiento del servicio de la renta del Automóvil compacto, es necesario que la Compañía acepte y declare la pérdida total por Daños Materiales o por Robo Total del Vehículo Asegurado.

11.1 Obligaciones del Asegurado.

11.1.A) En caso de haber optado por el pago de la suma asegurada de los gastos de transporte, el Asegurado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

11.1.A.1. El Asegurado deberá entregar a la Compañía la documentación que acredite la propiedad del vehículo, así como su legal estancia en el país, en su caso.

11.1.A.2. Para el caso de Robo total, deberá entregar, además, copia del acta levantada ante el Ministerio Público conforme a lo indicado en la Cláusula 8ª Obligaciones del Asegurado, numeral 1, inciso c) de este contrato.

11.1.B) En caso de haber optado por la renta de un Automóvil, el Asegurado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

11.1.B.1. Cuente con Licencia de Conducir vigente.

11.1.B.2. Firme el contrato de Arrendamiento con el proveedor indicado por la Compañía.

11.1.B.3. Devuelva el Automóvil rentado, en el mismo lugar y bajo las mismas condiciones en las que le fue entregado, así como en la fecha indicada conforme a los plazos establecidos en las condiciones de la cobertura.

11.1.B.4. En caso de que la Compañía indemnice al Asegurado o Titular de la Póliza la Pérdida Total por Daños Materiales o Robo Total del Vehículo Asegurado, antes del plazo máximo por el cual fue otorgado el Automóvil rentado, el Asegurado o Titular se obliga a entregar dicho automóvil rentado al momento de recibir la indemnización en las instalaciones que la Compañía le indique.

En caso de que la Compañía, a través de la Arrendadora, no pueda efectuar la entrega del vehículo rentado, se procederá a efectuar el pago de la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza para los gastos de transporte, en cuyo caso el Asegurado deberá cumplir con las obligaciones señaladas en el inciso A) de esta cobertura. En caso de que el Asegurado haya optado por la renta del Automóvil y le sea entregado para su uso y goce, no se efectuará el pago de la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza para esta cobertura.

11.2 Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía será el establecido en la carátula de la póliza para esta cobertura.

En caso de haber optado por la renta del Automóvil sedán compacto, el límite máximo de responsabilidad será el uso y goce de dicho automóvil

hasta el monto de la suma asegurada o por un máximo de 15 (quince) días naturales, lo que ocurra primero.

11.3 Deducible.

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

11.4 Exclusiones de la cobertura de Gastos de Transporte por Pérdida Total del Vehículo Asegurado.

En adición a lo establecido en la cláusula 3ª. Riesgos no amparados por el Contrato:

En caso de haber optado por la renta del Automóvil sedán compacto, quedan excluidos los gastos o costos adicionales a la renta del Automóvil, tales como:

11.4.a) Gasolina o lubricantes, consumidos dentro del periodo de la renta del automóvil.

11.4.b) Multas de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.

11.4.c) Cualquier daño que no supere el deducible del seguro o el robo parcial de accesorios del automóvil rentado.

11.4.d) Del seguro opcional del vehículo y su deducible en los riesgos de Daños Materiales y Robo Total.

11.4.e) De los días adicionales no amparados por esta cobertura.

11.4.f) El reembolso de los gastos que erogue el Asegurado en caso de que la Compañía, a través de la Arrendadora, no pueda efectuar la entrega del vehículo rentado y el Asegurado haya acudido a otra Arrendadora no indicada por la Compañía.

12. AUTO SUSTITUTO POR PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL.

Cuando el Asegurado o Conductor autorizado para conducir el Vehículo Asegurado se vea imposibilitado de usar su vehículo a consecuencia de la afectación de alguno de los riesgos contratados en las coberturas de Daños Materiales o Robo Total y dicho daño, según avalúo realizado o

autorizado por la Compañía es mayor que el deducible especificado en la carátula de la póliza para la cobertura afectada, sin importar que el Vehículo Asegurado sea determinado como pérdida total o como pérdida parcial, la Compañía sugerirá al Asegurado o Conductor autorizado para conducir el Vehículo Asegurado el Arrendador más adecuado con el que tenga convenio de pago directo para que pueda hacer efectiva esta cobertura, teniendo como límite máximo de responsabilidad el monto de la suma asegurada contratada y establecida en la carátula de la póliza.

El Asegurado o Conductor autorizado para conducir el vehículo asegurado deberá comunicarse al número 800 062 0269, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 6:30 p.m. y sábado, domingo y días festivos de 9:00 a.m. a 3:00 p.m., mediante el cual le será asignado el arrendador elegido por el Asegurado o Conductor autorizado para conducir el vehículo asegurado, previo cumplimiento de lo siguiente:

- a) Si la cobertura afectada es Daños Materiales, que el daño ocasionado al Vehículo Asegurado supere el deducible especificado en la carátula de la póliza para esta cobertura y el Vehículo Asegurado ya se encuentre en el centro de reparación en caso de que se haya determinado como pérdida parcial por parte de la Compañía.
- b) En caso de que se trate de una Pérdida Total por Daños Materiales, que la misma ya haya sido determinada por la Compañía.
- c) En caso de tratarse de un Robo Total, que la denuncia ya haya sido presentada ante la autoridad competente conforme a lo indicado en la Cláusula 8ª Obligaciones del Asegurado, numeral 1, inciso c) de este contrato y el Asegurado o Conductor autorizado para conducir el Vehículo Asegurado hayan entregado una copia de la misma a la Compañía.

En caso de que la Compañía a través del Arrendador no pueda proporcionar un vehículo en renta, el Asegurado o Conductor autorizado para conducir el Vehículo Asegurado podrá acudir con el Arrendador de su preferencia para contratar el servicio, y presentará el comprobante fiscal a la Compañía para su reembolso, teniendo como límite establecido para ello el monto de la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza.

Para que proceda el reembolso, el comprobante fiscal que acredite el pago del arrendamiento deberá entregarse en PDF (Portable Document Format) y cumplir con todos los requisitos fiscales.

Esta cobertura se limita a un evento por año de vigencia.

12.1. Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía será el establecido en la carátula de la póliza.

12.2. Deducible.

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

12.3. Obligaciones del Asegurado y/o Conductor autorizado para conducir el Vehículo Asegurado.

El Asegurado y/o Conductor deberán:

12.3.1. Cumplir con los requisitos establecidos por el Arrendador asignado.

12.3.2. Contar con licencia de Conducir vigente.

12.3.3. Firmar el contrato de arrendamiento con el Arrendador asignado.

12.3.4. Devolver el automóvil arrendado en el mismo lugar y bajo las mismas condiciones en las que le fue entregado, así como en la fecha indicada por el Arrendador.

12.3.5. Si la cobertura afectada es Robo Total, entregar a la Compañía una copia de la denuncia presentada ante la autoridad competente conforme a lo indicado en la Cláusula 8ª Obligaciones del Asegurado, numeral 1, inciso c) de este contrato.

12.3.6. Resarcir el daño, robo parcial o total que afecte al automóvil arrendado cuando los mismos no sean cubiertos por la Compañía de Seguros del Arrendador.

12.4. Exclusiones de la cobertura de Auto Sustituto por Pérdida Parcial o Total.

En adición a lo establecido en la cláusula 3ª. Riesgos no amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara gastos y costos adicionales a la renta del automóvil tales como:

12.4.1. Gasolina o lubricantes consumidos dentro del periodo de la renta del automóvil.

12.4.2. Multas de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.

12.4.3. El robo parcial del auto sustituto.

12.4.4. Deducibles de cualquier cobertura correspondientes a la póliza del vehículo arrendado.

12.4.5. Días adicionales cuyo costo exceda el monto de la suma asegurada contratada mediante esta cobertura, que el Asegurado o Conductor autorizado para conducir el Vehículo Asegurado erogue.

12.4.6. Cuando no se cumpla con alguno de los términos y condiciones establecidos en esta cobertura.

12.4.7. Si el Asegurado o Conductor autorizado para conducir el Vehículo Asegurado no acepte los términos y condiciones del Arrendador en Convenio de pago directo con la Compañía.

13. MUERTE DEL CONDUCTOR POR ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO.

Esta cobertura ampara, en caso de siniestro, toda lesión corporal que sufra el Conductor del Vehículo Asegurado, por la acción de una causa externa, súbita, fortuita y violenta que le produzca cualquiera de las pérdidas mencionadas en el apartado de "Límite máximo de Responsabilidad", mientras se encuentre conduciendo el Vehículo Asegurado, incluyendo la muerte o pérdidas orgánicas producidas por robo perpetrado, asalto o intento de éstos, siempre que el evento se produzca cuando el Conductor se encuentre dentro del compartimiento del Vehículo Asegurado.

El funcionamiento de esta cobertura se encuentra condicionado a que el Conductor use el Vehículo Asegurado con el consentimiento expreso o tácito del Asegurado.

13.1 Límite Máximo de Responsabilidad.

Si durante la vigencia de este seguro y como resultado directo del Accidente Automovilístico sufrido por el Conductor, dentro de los 90 días

naturales siguientes a la fecha del mismo, la lesión produjera cualquiera de las pérdidas enseguida enumeradas, la Compañía pagará los siguientes porcentajes de la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza para esta cobertura.

Pérdida de la Vida	100%
Ambas manos, ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano o un pie y la vista de un ojo	100%
Pérdida total del brazo o una mano	50%
Pérdida total de una pierna o un pie	50%
Pérdida total de tres dedos comprendiendo el pulgar o el Índice de una mano	30%
Amputación parcial de un pie comprendiendo todos los dedos	30%
Pérdida del maxilar inferior	30%
Pérdida total de un ojo	30%
Sordera completa	25%
Pérdida total del pulgar y del índice de una mano	25%
Pérdida total del pulgar solo	25%
Pérdida total de otro dedo (no siendo el Índice ni el pulgar) de una mano	20%
Pérdida total del índice y otro dedo que no sea el pulgar de una mano	20%
Pérdida total del índice	15%
Pérdida total del pulgar de un pie	5%

En caso de existir varias pérdidas derivadas del mismo accidente, la cantidad total no excederá la suma asegurada contratada para este beneficio.

En caso de muerte la indemnización correspondiente se pagará a los herederos testamentarios, y a falta de estos, se pagará a la Sucesión del Conductor. Todas las demás indemnizaciones bajo esta cobertura se cubrirán al Conductor del Vehículo Asegurado.

Con fundamento en el artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la presentación de la solicitud ante autoridad judicial para la

determinación de herederos legítimos mediante juicio sucesorio intestamentario se considera una acción que interrumpe la prescripción.

13.2 Deducible.

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Compañía, el Asegurado deberá contribuir invariablemente con una cantidad denominada deducible, siendo éste el porcentaje que se establece en la carátula de la póliza.

13.3 Exclusiones de la Cobertura Muerte del Conductor por Accidente Automovilístico.

En adición con lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

13.3.1. Lesiones o muerte que el Conductor sufra cuando el Vehículo Asegurado participe en contiendas o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad.

13.3.2. Lesiones o muerte que el Conductor sufra cuando el Vehículo Asegurado sea utilizado en servicio militar de cualquier clase, actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, riña o actos delictivos intencionales en que participe directamente.

13.3.3. Lesiones o muerte que el Conductor sufra cuando el Vehículo Asegurado sea utilizado para suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria, aun cuando el Conductor se encuentre en estado de enajenación mental.

13.3.4. Lesiones o muerte que el Conductor sufra cuando el Asegurado no le hubiera otorgado su consentimiento expreso o tácito para utilizar el Vehículo Asegurado.

13.3.5. Atención médica, hospitalización, enfermeros, servicio de ambulancia, gastos de entierro y cualquier clase de gastos médicos.

13.3.6. Cuando el Vehículo Asegurado haya sido robado o cuando se use como instrumento para cualquier otro ilícito.

13.3.7. Cuando la muerte del Conductor o la pérdida de miembros ocurra después de los 90 días siguientes a la fecha del siniestro.

14. CANCELACIÓN DE DEDUCIBLE DE DAÑOS MATERIALES POR COLISIÓN O VUELCO (CADE).

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se sujeta a los siguientes términos:

El Asegurado y la Compañía convienen que, en caso de siniestro por colisión o vuelco, amparado por la cobertura de Daños Materiales, la Compañía llevará a cabo el pago o reparación del Vehículo Asegurado sin la aplicación del deducible contratado, independientemente del monto del daño sufrido; siempre y cuando para este supuesto ocurra lo siguiente:

- a) En dicha colisión o vuelco haya participado al menos otro vehículo y que éste se encuentre en el lugar,
- b) Asimismo, el Asegurado o Conductor autorizado de manera expresa o tácita para conducir el Vehículo Asegurado deberá dar aviso del siniestro desde el lugar en que sucedió y esperar al ajustador.

En caso de que los daños hayan sido ocasionados por un objeto fijo, semoviente, bache o el vehículo tercero haya huido o no se encuentre en el lugar, la Compañía llevará a cabo el pago o reparación de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado sin la aplicación del deducible contratado siempre y cuando el monto del daño resulte mayor a dicho deducible. En caso de que el monto del daño sea menor al deducible, la Compañía no estará obligada a efectuar pago alguno o a reparar el Vehículo Asegurado.

14.1 Determinación de Procedencia.

14.1.1. Para el supuesto de que los daños se hayan ocasionado contra otro vehículo es obligatorio que dicho vehículo se encuentre en el lugar, dar aviso del siniestro desde el lugar y momento en que sucedió y esperar al ajustador

14.1.2. En el supuesto en que los daños hayan sido ocasionados por un objeto fijo, semoviente, bache o el vehículo tercero haya huido o no se encuentre en el lugar, el reporte tendrá que ser realizado tan pronto tenga conocimiento del hecho o bien, en un plazo no mayor a 5 días, salvo casos de fuerza mayor, debiendo reportar el siniestro tan pronto desaparezca el impedimento. El ajustador enviado por la Compañía efectuará la valuación del daño causado y conforme a ello procederá la cancelación del deducible correspondiente.

14.2 Obligaciones del Asegurado y/o del Conductor autorizado para conducir el Vehículo Asegurado.

En adición a las obligaciones indicadas en el numeral 14.1.2 del apartado 14.1 Determinación de Procedencia, así como en el inciso b) de esta cobertura, y en la Cláusula 8ª Obligaciones del Asegurado de estas Condiciones Generales, el Asegurado y/o Conductor deberán:

14.2.1. Presentar formal querrela o denuncia ante las Autoridades competentes y coadyuvar con la Compañía cuando se tenga un vehículo tercero y se cuente con elementos técnicos que demuestren su responsabilidad; para buscar la recuperación del importe del daño sufrido por el Vehículo Asegurado.

14.2.2. Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Compañía para llevar a cabo la identificación del vehículo tercero involucrado.

En caso de que el Asegurado y/o el Conductor autorizado para conducir el Vehículo Asegurado incumplan con alguna de estas obligaciones, la Compañía no estará obligada a efectuar pago alguno o a reparar el Vehículo Asegurado.

14.3 Exclusiones de la Cobertura de Cancelación de Deducible de Daños Materiales por Colisión o Vuelco.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara el Equipo Especial y las Adaptaciones y/o Conversiones que tenga instalados el Vehículo Asegurado.

15. EQUIPO ESPECIAL.

Esta cobertura ampara los siguientes riesgos:

a) Los daños materiales que sufra el equipo especial instalado en el vehículo asegurado, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales.

b) El robo, daño o pérdida del equipo especial, a consecuencia del Robo Total del vehículo asegurado y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de Robo Total.

15.1 Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad se contrata bajo el concepto de suma asegurada convenida, el cual deberá fijarse de acuerdo con el valor que tengan el equipo especial, las modificaciones o reforzamiento que se hayan efectuado a la estructura del vehículo, soportado por avalúo o factura y esta cantidad no será superior al valor real del equipo, aplicando la depreciación que por uso le corresponda.

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad su responsabilidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, en cuyo caso, el Asegurado deberá pagar la prima que corresponda.

15.2 Deducible.

Queda entendido y convenido que en todo y cada siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Compañía, el Asegurado deberá contribuir invariablemente con una cantidad denominada deducible, siendo éste el 25% sobre la suma asegurada de los bienes que resulten afectados al momento del siniestro.

En caso de tener amparado más de un bien y no contar con el desglose de los valores del equipo especial, se aplicará el deducible del 25% sobre la suma asegurada de la cobertura.

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos deberá asentarse mediante anexo y en ningún caso, las indemnizaciones excederán a la suma asegurada de los bienes a la fecha del siniestro.

15.3 Exclusiones de la Cobertura de Equipo Especial.

En adición a lo establecido en la cláusula 3ª Riesgos no amparados por el Contrato, este seguro en ningún caso ampara el Equipo Especial que no cuente con factura o que teniendo ésta no cumpla con los requisitos fiscales o siendo de procedencia extranjera que no cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimentos de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo con la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.

16. ADAPTACIONES Y CONVERSIONES.

Esta cobertura ampara cualquiera de las siguientes secciones:

- a) Los daños materiales que sufran las adaptaciones y conversiones instaladas en el vehículo a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de 1. Daños Materiales o
- b) Los daños materiales que sufran las adaptaciones y conversiones instaladas en el vehículo a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de 1. Daños Materiales solamente cuando se trate de pérdida total (Adaptaciones y Conversiones SPT) y/o,
- c) El robo, daño o pérdida de las adaptaciones y conversiones a consecuencia del robo total del vehículo y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura 2 Robo Total.

La descripción de los bienes asegurados, modelo de fabricación y suma asegurada de cada una de las adaptaciones, deberá asentarse mediante convenio anexo que formará parte integrante de la póliza.

16.1 Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad se contrata bajo el concepto de suma asegurada, el cual deberá fijarse de acuerdo con el valor real que tenga la adaptación y/o conversión y las modificaciones que se hayan efectuado a la estructura del vehículo, soportado por avalúo o factura, el cual incluye la depreciación que por uso le corresponda a la misma.

16.2 Deducible.

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad deducible a cargo del Asegurado, de los porcentajes elegidos en las coberturas 1. Daños Materiales y 2. Robo Total.

16.3 Exclusiones de la Cobertura de Adaptaciones y Conversiones.

En adición a lo establecido en la cláusula 3ª. Riesgos no amparados por el Contrato, este seguro en ningún caso ampara las adaptaciones y conversiones que no cuenten con factura o que teniendo ésta no cumpla con los requisitos fiscales o siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimentos de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo con la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.

CLÁUSULA 2a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

1. Los daños que sufra o cause el vehículo a consecuencia de:

1.1. Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en la póliza, que implique una agravación del riesgo.

1.2. Utilizarlo para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.

1.3. Participar directamente con el vehículo, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.

1.4. Blindaje del Vehículo.

1.5. La Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes y personas que se ocasione con la adaptación que exceda de dimensiones permitidas por

la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la Norma Oficial Mexicana aplicable.

2. Vehículos con uso de Renta Diaria.

3. Arrastre de Remolques y Botes. Los remolques y botes quedarán asegurados si expresamente se incluyen en la carátula de póliza las características de los mismos, suma asegurada y prima que les corresponda. Los remolques o botes quedan cubiertos contra los mismos riesgos de la Cobertura 1. Daños Materiales y/o Cobertura 2. Robo Total que se haya contratado en la póliza para el vehículo que los arrastra, siempre y cuando el remolque se encuentre enganchado al vehículo motriz o estacionado y por el mismo periodo. Los remolques o botes quedan sujetos a un deducible por unidad aplicable en las coberturas 1 y/o 2. Los botes están cubiertos mientras permanezcan en tierra sobre el remolque, cesando las responsabilidades de la Compañía en el momento que sea separado del Vehículo Asegurado, así como los daños que sufra o cause el bote en maniobras de carga y descarga en remolque y plataforma.

CLÁUSULA 3a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.

Este seguro en ningún caso ampara:

1. Las pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión en contra del gobierno, así como cuando los bienes asegurados sean objeto de expropiación, requisición, confiscación, incautación o retención por parte de las Autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.

2. Cualquier perjuicio, pérdida, daño o gasto, incluyendo grúas, que sufra el Asegurado, derivado de la privación del uso del Vehículo Asegurado, con excepción de lo señalado en el numeral 6. Gastos de Traslado de la Cláusula 7ª de estas condiciones generales.

3. Cualquier perjuicio que cause el Asegurado, Propietario y/o el Conductor del Vehículo Asegurado con motivo de la afectación de cualquiera de las coberturas amparadas en el presente contrato en materia de responsabilidad civil y/o penal.

4. Terrorismo. Quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

5. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.

6. Queda excluido el daño que sufra o cause el vehículo asegurado cuando sea conducido por persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas no prescritas médicamente. Lo anterior, a menos

que no pueda ser imputada al Conductor impericia, negligencia o culpa grave en la realización del riesgo.

7. Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. La Compañía tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración, altura o por el peso de su carga.

8. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia o funcionamiento de cualquier pieza del Vehículo Asegurado como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.

9. Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural del Vehículo Asegurado o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el Vehículo Asegurado y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.

10. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del Vehículo Asegurado de los que resulten obligaciones laborales, accidentes de trabajo, en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.

11. Cualquier tipo de fraude.

12. Daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado por riesgos no amparados por el presente contrato.

13. Daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando el Conductor carezca de licencia vigente expedida por autoridad competente.

14. La Compañía no se hará cargo del pago de Pensión o Estadía en corralones o estacionamientos, con

excepción de lo señalado en la cobertura de Gastos Legales.

15. El desbielamiento causado como consecuencia de daños sufridos en las partes bajas del Vehículo Asegurado o al sistema de enfriamiento del motor, siempre que el Conductor del mismo no haya detenido y apagado la marcha del Vehículo Asegurado y esto haya sido la causa de dichos daños, así como el ocasionado por otras causas distintas a las señaladas en la cobertura de Daños Materiales.

16. Daño o robo que se derive de Extorsión o Secuestro.

17. En caso de que el Vehículo Asegurado cuente con alguna Adaptación, Conversión y/o Equipo Especial y no hayan sido declarados por el Asegurado a la Compañía y en consecuencia no se encuentren indicados ya sea en la descripción del vehículo asegurado establecida en la carátula de la póliza o bien en un endoso o convenio expreso anexo a la misma, no contarán con cobertura de seguro bajo ningún riesgo.

CLÁUSULA 4ª. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

La determinación de la responsabilidad del Asegurado o Conductor, cuando participe en un Accidente Automovilístico o de Tránsito, se realizará en forma inicial en apego a lo establecido en la “Guía de Deslinde para las Compañías de Seguros” publicada por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C. (AMIS), Guía que podrá ser consultada en el portal de Internet de la Compañía: www.qualitas.com.mx. En caso de no haber acuerdo entre las partes y se tome conocimiento por parte de una autoridad, la determinación de la responsabilidad se establecerá con base en el peritaje de causalidad o dictamen que emita la autoridad competente en términos del Reglamento de Tránsito o legislación vigente en la Entidad Federativa donde ocurre el hecho de tránsito.

CLÁUSULA 5ª. PAGO DE PRIMAS.

La prima vence en la fecha de celebración del contrato y su pago deberá efectuarse contra entrega de recibo expedido por la Compañía o

consignación del sello comprobatorio en la carátula de la póliza, según corresponda.

Lugar de Pago.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía o en las Instituciones Bancarias señaladas por ésta.

En caso de que el Asegurado o Contratante efectúe el pago total de la prima o el total de la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en cualquiera de las Instituciones Bancarias señaladas por la Compañía, quedará bajo su responsabilidad hacer referencia del número de póliza que se está pagando, para que el comprobante que para tal efecto sea expedido por dichas Instituciones Bancarias haga prueba plena del pago de la prima o fracción de ella de este contrato, hasta el momento en que la Compañía le haga entrega al Asegurado del recibo correspondiente.

Cesación de los Efectos del Contrato.

Si no hubiera sido pagada la prima o la fracción correspondiente en los casos de pago en parcialidades, dentro del plazo de pago convenido, los efectos del Contrato cesarán automáticamente a las 12.00 horas del último día de este plazo.

Comisiones

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 6ª. SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

Es el Límite Máximo de Responsabilidad que la Compañía pagará en cada cobertura por cada riesgo que se ampara bajo este Contrato, el cual queda especificado en la carátula de esta Póliza bajo el concepto de Suma Asegurada.

Para las coberturas de 1. Daños Materiales y 2. Robo Total, el límite de responsabilidad se podrá establecer de acuerdo al Valor Contratado, ya

sea Valor Comercial, Valor Convenido y Valor Factura, cuya definición de cada uno de ellos se establece en el apartado de Definiciones de este contrato.

Dichos valores representan el límite máximo de responsabilidad de la Compañía, aplicándose lo establecido en la cláusula 7ª Condiciones Aplicables de Indemnización de estas condiciones generales.

Vehículos Facturados y/o Indemnizados por una compañía de seguros con motivo de una Pérdida Total Previa (Salvamentos).

Tratándose de vehículos que tengan carácter de salvamento, el límite máximo de responsabilidad de la Compañía será el valor comercial que tenga una unidad la cual no haya sido declarada previamente salvamento al momento del siniestro, menos una depreciación del 25%, es obligación del Asegurado declarar ante la Compañía, al momento de adquirir su póliza de Seguro de automóviles turistas, que el vehículo tiene carácter de salvamento, en su caso.

Reinstalación de Sumas Aseguradas.

Las sumas aseguradas de las coberturas de Daños Materiales, Robo Total, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, Responsabilidad Cruzada, Gastos Médicos Ocupantes, Gastos Legales, Cancelación de Deducible de Daños Materiales por Colisión o Vuelco y Adaptaciones y Conversiones que se hubieren contratado en la póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Compañía durante la vigencia de la póliza.

Para el caso de las demás coberturas, toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad su responsabilidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía en cuyo caso, el Asegurado deberá pagar la prima que corresponda.

CLÁUSULA 7a. CONDICIONES APLICABLES DE INDEMNIZACIÓN.

1. Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la Cláusula 8a. inciso 1, fracción b) (Aviso de Siniestro) y el Vehículo Asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las

autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del Vehículo Asegurado.

2. El hecho de que la Compañía no inicie la valuación de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado dentro de los 3 días hábiles siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

La Compañía no reconocerá el daño sufrido por el Vehículo Asegurado, si el Asegurado ha procedido a su reparación antes de que se cumpla el plazo al que se refiere el párrafo anterior para que la Compañía realice la valuación y declare procedente la reclamación. De igual forma no reconocerá daños preexistentes o no avisados a la misma.

3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, mismo que puede ser consultado de acuerdo con lo indicado en la cláusula 20ª de este contrato, la Compañía deberá indemnizar al Asegurado con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro, y de acuerdo con lo siguiente:

3.1 Indemnización en Pérdidas Parciales.

3.1.1 Pago de Daños: Si la Compañía opta por efectuar un pago de daños, este comprenderá el valor factura de refacciones y mano de obra, conforme a avalúo autorizado por la Compañía, menos el monto de deducible que corresponda, manteniendo el Asegurado la propiedad del vehículo, y en ningún caso este pago excederá del 90% del límite máximo de responsabilidad para la cobertura de Daños Materiales.

3.2 Pago al Proveedor con el que la Compañía tenga convenio de pago directo:

Para vehículos dentro de sus primeros 12 (doce) meses de uso a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, los centros de reparación previstos serán las agencias distribuidoras de la marca o

aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria que estén reconocidos y autorizados por la marca.

Para vehículos de más de 12 (doce) meses de uso a partir de la fecha de facturación, los centros de reparación previstos serán los talleres multimarca o especializados.

Para el caso de rotura y/o robo de cristales, sin importar el año de fabricación del Vehículo Asegurado, la reparación, el cambio o reposición del o de los cristales afectados se efectuará a través de los Proveedores especializados denominados Cristaleras autorizados por la Compañía y con quienes tenga convenio de pago directo.

Si la Compañía opta por esta opción, efectuará el pago conforme a la valuación menos el monto de deducible que corresponda, de manera directa al proveedor de servicio que el Asegurado o Beneficiario haya seleccionado, dentro de las agencias o talleres automotrices con los que la Compañía tenga convenios de pago directo para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente. En este caso, la Compañía hará del conocimiento del Asegurado o Beneficiario las bases sobre las que puede realizar la selección del proveedor del servicio, quedando el seguimiento de la reparación a cargo de la Compañía y es responsabilidad de esta agencia o taller cumplir con las garantías de calidad y servicio, por refacciones y mano de obra para la reparación del Vehículo Asegurado.

El tiempo que lleve la reparación dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como de la realización de las labores propias y necesarias a su mano de obra y pintura, debiendo la Compañía informar al Asegurado a través del taller, agencia o de su representante el proceso y avances de la reparación, previendo un plazo de entrega máximo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Asegurado haya entregado el Vehículo a la Compañía o al Centro de Reparación. Dicho plazo podrá ampliarse 10 (diez) días hábiles cuando existan circunstancias desfavorables en el abastecimiento comprobable de partes y componentes dañados. En caso de que una vez transcurrido este último plazo, no hubiese partes o refacciones disponibles debido a un desabasto, dicho plazo se prorrogará y extenderá hasta que se encuentren disponibles las partes y/o refacciones necesarias para la reparación. En este caso, la Compañía informará al Asegurado sobre cualquier cambio en el plazo de entrega del vehículo asegurado.

La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del Fabricante, Importador y/o Comercializador, por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a la Compañía de su localización en los casos de desabasto generalizado.

La Compañía dará, en todo caso, el seguimiento que corresponda a la reparación en la Agencia o Taller seleccionado. La garantía de la reparación otorgada por la Compañía será la misma y estará sujeta a la que ofrece el Fabricante, Importador o Comercializador de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

En caso de controversia se estará a lo dispuesto a la cláusula 17ª Peritaje de este Contrato.

3.3. Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes. Quedará a cargo del Asegurado la depreciación por el uso que sufran las partes y componentes del Vehículo Asegurado que resultaron dañados en el siniestro.

La depreciación sólo será realizada cuando la refacción o parte requiera el cambio total del conjunto o componente mecánico o eléctrico conforme a los siguientes criterios:

3.3.1 Motor y Transmisión

Automóviles y Pick Ups Turistas de hasta 2.5 toneladas:

La depreciación será aplicable considerando los kilómetros de uso con base en las especificaciones técnicas que cada fabricante establece para estas partes y componentes de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Depreciación} = \frac{\text{Kilómetros de uso}}{220,000} \times 100 (\%)$$

De acuerdo a las especificaciones técnicas de KM de vida útil que indica el fabricante.

En todos los casos, la depreciación máxima aplicable será del 80%.

Motocicletas Turistas:

La depreciación será aplicable considerando los kilómetros de uso con base en las especificaciones técnicas que cada fabricante establece para estas partes y componentes de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Depreciación} = \frac{\text{Kilómetros de uso}}{\text{De acuerdo a las especificaciones técnicas de KM de vida útil que indica el fabricante.}} \times 100 (\%)$$

En todos los casos, la depreciación máxima aplicable será del 80%.

3.3.2 Batería.

La depreciación será aplicable considerando los meses de uso contados a partir de la fecha de inicio de su utilización con respecto a la fecha de ocurrencia del siniestro, aplicando la siguiente tabla:

Meses de Uso	Depreciación
0 a 12 meses	15%
13 a 24 meses	35%
25 a 36 meses	50%
37 a 48 meses	70%
49 a 60 meses	80%
Mayor de 60 meses	90%

3.3.3 Llantas.

La depreciación será aplicable considerando el kilometraje recorrido por el Vehículo Asegurado a la fecha del siniestro, aplicando la siguiente tabla:

Rango de Kilometraje	Depreciación
Hasta 20,000 km	0%
20,001 a 35,000 km	20%
35,001 a 50,000 km	40%
50,001 a 65,000 km	60%
65,001 a 80,000 km	80%
Mayor de 80,000 km	90%

En caso de que la Compañía se vea imposibilitada para aplicar la depreciación de llantas considerando el kilometraje recorrido, la depreciación será aplicable considerando la diferencia entre la

profundidad original expresada en milímetros y la profundidad remanente, según lo dispuesto por el fabricante de la llanta. El Asegurado participará con dicho diferencial, entre la profundidad con respecto a los milímetros de vida útil remanente, según sea el caso y de acuerdo a la siguiente tabla:

Profundidad	% de Depreciación
Mayor a 5 mm	0%
5 mm	10%
4 mm	30%
3 mm	50%
2 mm	70%
Menor o igual a 1 mm	90%

En caso de controversia se estará a lo dispuesto a la cláusula 17ª Peritaje de este Contrato.

3.4 Indemnización en Pérdidas Totales:

En caso de Pérdida Total que afecte a las coberturas de Daños Materiales o Robo Total, la Compañía efectuará el pago conforme a lo establecido en la Cláusula 6ª Sumas Aseguradas y Límites de Responsabilidad y en la Cláusula 10ª Salvamentos, manteniendo el Asegurado la propiedad del vehículo así como sus restos, en ningún caso este pago excederá del 90% del Valor Convenido, Valor Comercial o Valor Factura, según se haya contratado y establecido en la carátula de la póliza, descontando de dicho pago el monto de deducible que corresponda.

3.5 Tratándose de vehículos facturados y/o indemnizados por una Compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa, salvo que el Asegurado haya asentado este hecho en la solicitud de la póliza en el rubro de origen para conocimiento de la Compañía, se procederá a pagar de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 6ª Sumas Aseguradas y Límites de Responsabilidad.

4. La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no

implica aceptación por parte de la Compañía de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

5. Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a la Compañía, la documentación que para cada caso se especifique en el instructivo que se le entregará junto con la póliza y que forma parte de la misma.

6. Gastos de traslado.

En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de la póliza, y que afecte alguna de las coberturas de Daños Materiales o Robo Total, la Compañía se hará cargo de las maniobras para poner el Vehículo Asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del sugerido por la Compañía, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a 500 dólares.

La Compañía no se hará cargo de ningún gasto mientras el Vehículo Asegurado no se encuentre completamente liberado por la autoridad competente, cualquier gasto generado con anterioridad a dicha liberación correrá por cuenta y a cargo del Asegurado.

7. Interés moratorio.

Si la Compañía no cumple con su obligación de pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya recibido todos los documentos e informaciones solicitados por ésta, que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, pagará un interés moratorio calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismo que puede ser consultado de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 20ª de este contrato.

CLÁUSULA 8a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

1. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a:

a) Precauciones:

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de siniestro:

Dar aviso a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento del hecho o bien, en un plazo no mayor a 5 días, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo proporcionarlos tan pronto desaparezca el impedimento. La falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

c) Aviso a las Autoridades:

Presentar formal querrela o denuncia y para el caso de que se trate del robo total del vehículo asegurado solicitar por parte del Asegurado al Ministerio Público correspondiente que sea certificada, cotejada o autenticada, acreditar la propiedad de su vehículo y, en su caso, la legal estancia del mismo en el País ante las autoridades competentes, cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del vehículo, del importe del daño sufrido y hasta la total conclusión del asunto legal.

d) Aviso de reclamación:

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que le corresponda a la cobertura afectada por el siniestro.

La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, convenios, acuerdos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados con terceros sin el consentimiento de ella, la confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

e) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:

El Asegurado se obliga, a costa de la Compañía, en todo procedimiento civil, penal o mercantil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro.

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa a costa de ésta, en caso de ser esta necesaria.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento civil, penal o mercantil.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, penales o mercantiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de la procedencia de la reclamación.

Se aclara que, en caso de la comisión de un delito por parte de nuestro Asegurado o conductor con motivo de hechos de tránsito, éste deberá sujetarse a las leyes penales, comunes o federales, según sea el caso, en virtud de su propia naturaleza.

Asimismo, el Asegurado y/o Beneficiario se obligan a entregar a la Compañía toda clase de informaciones que esta les exija sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo (artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

f) Requisitos para el pago de la Indemnización en caso de Pérdida Total por Daños Materiales.

1. En caso de que el vehículo descrito en la póliza de este contrato, por motivo de algún siniestro sea considerado como pérdida total por Daños Materiales, para que la Compañía pague la indemnización con base en lo establecido en la Cláusula 6ª Sumas Aseguradas y Límites de Responsabilidad y 10ª Salvamentos de este Contrato, el Asegurado o Beneficiario, previamente, deberá entregar a la Compañía:

1.1.1. El título original y tarjeta de registro, para acreditar la propiedad del vehículo asegurado, así como presentar el permiso de importación temporal y los documentos correspondientes que demuestren la legal estancia del vehículo en el país, en su caso.

1.1.2 Presentar una identificación oficial del propietario de este, en caso de personas físicas. En caso de personas morales, el representante legal o apoderado, adicionalmente a su identificación, deberá presentar copia certificada del poder notarial.

1.1.3 El Registro de Placas Vigente.

1.1.4 Además, deberá entregarse, en su caso, copia certificada de la denuncia o querrela presentada conforme a lo indicado en el numeral 1 inciso c) Aviso a las Autoridades de esta Cláusula 8ª y la acreditación de la propiedad del vehículo asegurado ante la autoridad, así como la liberación del vehículo en calidad de propietario.

1.2 Retirar el vehículo asegurado del lugar en el que se encuentre, en su caso.

1.3. En caso de que se haya determinado la Pérdida Total por Robo Total, y el vehículo asegurado no sea localizado por la Compañía en un plazo de 15 días naturales a partir del aviso de siniestro a la misma, el Asegurado, deberá entregar la documentación indicada en el numeral 1 de este inciso f).

2. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra Compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y las coberturas. Si el Asegurado omitiere intencionalmente este aviso o si contratare los diversos seguros con el objeto de obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

3. Obligación de declarar hechos importantes para la apreciación del riesgo y agravación esencial del mismo.

El Asegurado tendrá la obligación de indicar a la Compañía por escrito, a través de su solicitud de póliza, los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas,

tales como las conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato, así como el origen del vehículo. Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado. Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario. (Artículos 8º, 9º y 10º de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Asimismo, cuando la Compañía pague por cuenta del Asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en este contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º, 10 y 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.

Asimismo, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

CLÁUSULA 9ª. TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por esta póliza se aplicarán únicamente en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana.

De acuerdo a la forma de contratación de este seguro por parte del Asegurado -tradicional, multientrada, transfronterizo o estándar- se podrá entregar la Póliza de Seguro para Autos Turistas Tradicional o bien la Póliza de Seguro para Autos Turistas – Multientrada, en la que se indica la vigencia, la cual puede ser anual o semestral y el Asegurado declara los días de internamiento y la cobertura contratada, amplia o limitada, opción 1 o 2; o bien la Póliza de Seguro para Autos Turistas – Estándar en la que se indican las coberturas contratadas, en su caso, y la vigencia, que puede ser de 1 a 365 días. O bien la Póliza de Seguro para Automóviles y Pick Ups Transmigrante en la cual se indica la vigencia del seguro, las coberturas contratadas y la Territorialidad correspondiente a esta forma de contratación de este seguro.

CLÁUSULA 10a. SALVAMENTOS.

En virtud de que el presente contrato es aplicable a pólizas de seguro sobre Automóviles Turistas, cuya importación se efectúa de manera temporal a Territorio Nacional, en caso de que la Compañía determine la pérdida total del Vehículo Asegurado a consecuencia del alguno de los riesgos contratados en la cobertura de Daños Materiales, queda expresamente convenido que en ningún caso la Compañía adquirirá los efectos salvados del Vehículo Asegurado y será obligación del Asegurado efectuar la repatriación de los restos del vehículo a su país por su cuenta y costo.

En caso de que la determinación de la Pérdida Total sea a consecuencia del Robo Total del Vehículo Asegurado y éste sea recuperado por la Compañía en una fecha posterior a aquella en que se haya entregado al Asegurado la indemnización correspondiente, queda expresamente convenido por las partes que la Compañía procederá con la destrucción o comercialización del mismo.

CLÁUSULA 11a. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- 1. Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, el Beneficiario o los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en el error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 9, 10, 47 y 48 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.**
- 2. Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, Conductor, Beneficiario, o de sus respectivos causahabientes.**
- 3. Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, Beneficiario o los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.**

CLÁUSULA 12a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Las partes convienen expresamente que este contrato podrá darse por terminado, mediante notificación por escrito en forma anticipada, quedando la Compañía obligada a devolver la parte de la prima no devengada de las coberturas no afectadas por siniestros ocurridos en el periodo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor.

Si la Solicitud de terminación anticipada es por parte del Asegurado, la petición se efectuará principalmente a través de su Agente de Seguros o Intermediario con quien contrató este seguro. Si la Contratación se efectuó directamente con la Compañía, podrá acudir o bien hablar vía telefónica a la Oficina de Servicio en donde efectuó la contratación, cuyo domicilio y número de teléfono se indican en la carátula de póliza. Si la contratación del seguro se efectuó vía telefónica y la solicitud de terminación anticipada se desea realizar por el mismo medio, se deberá cumplir con lo establecido en la Cláusula 21ª de estas Condiciones Generales. La parte de la prima no devengada de las coberturas no afectadas por siniestros ocurridos en el periodo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor se efectuará en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que la Compañía haya recibido por parte del Asegurado la solicitud correspondiente por escrito y se haya cumplido con los requisitos que para tal efecto se deban presentar, mismos que pueden ser consultados en la página web www.qualitas.com.mx.

En todos los casos, previo a efectuar la terminación anticipada del Contrato de Seguro, será verificada y/o certificada por parte de la Compañía la autenticidad y veracidad de la identidad de la persona que está efectuando la solicitud de terminación respectiva y posterior a ello, será proporcionada el Acuse de recibo o la clave de confirmación correspondiente.

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, debiendo realizar la devolución de la prima no devengada de las coberturas no afectadas por siniestros ocurridos a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha. La terminación del Seguro surtirá efectos quince días después de practicada la notificación respectiva.

En todos los casos, la devolución hecha por la Compañía comprenderá la prima neta no devengada menos el gasto de adquisición y administración respectivo.

Si se ha designado Beneficiario preferente, el Asegurado no podrá dar por terminado el contrato sin el consentimiento por escrito del Beneficiario preferente.

CLÁUSULA 13a. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que deriven de este Contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en los Artículos 82 y 84 de la misma ley, artículos que pueden ser consultados de acuerdo a lo indicado en la cláusula 20ª de este contrato.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la Compañía, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas.

CLÁUSULA 14a. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones con que la Compañía cuenta, o acudir, a su elección, a cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Si ese Organismo no es designado árbitro, será competente el juez del domicilio de dicha delegación.

CLÁUSULA 15a. SUBROGACIÓN.

En los términos de la Ley, una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u

omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 16a. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 17a. PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía, acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito, pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito, para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores; los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negase a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando fuere requerido por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos, si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes si fuere persona física, o su disolución si fuere persona moral, ocurrida mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de

los peritos o del perito tercero según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y los honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estaría obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 18a. MODIFICACIONES HECHAS A LAS CONDICIONES GENERALES DE SEGURO.

Si durante la vigencia de la póliza la Compañía registra ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas modificaciones a las Condiciones Generales de contratos de seguro del mismo género que impliquen mayores prestaciones para el Asegurado, éstas se harán de su conocimiento a través del correo electrónico que haya proporcionado en la solicitud de seguro, o bien a través del agente o intermediario que haya participado en la contratación del seguro, indicando el apartado en el que se encuentren dentro de las condiciones generales y la fecha a partir de la cual comenzarán a surtir efectos. Pero si dichas modificaciones implican prestaciones más elevadas para la Compañía, quedará a elección del Asegurado su aplicación, ya que estará obligado a pagar la diferencia en prima que corresponda.

Adicionalmente, el Asegurado podrá tener acceso a las mismas en la página web de la Compañía: www.qualitas.com.mx.

Lo anterior, se lleva a cabo en cumplimiento a lo establecido por el artículo 65 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 19a. LIMITACIÓN EN LA INTERMEDIACIÓN.

Los agentes de seguro con quienes la Compañía celebre contratos de intermediación para efectuar la venta de seguros carecen de facultades de representación de la Compañía para aceptar riesgos y suscribir y modificar pólizas.

CLÁUSULA 20a. MARCO LEGAL.

Los artículos referidos en el cuerpo de este contrato correspondientes a la Ley sobre el Contrato de Seguro pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/70173/Ley Sobre el Contrato de Seguro.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/70173/Ley_Sobre_el_Contrato_de_Seguro.pdf)

Adicionalmente se transcriben los siguientes:

Artículo 17 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. “La renovación tácita del contrato en ningún caso excederá de un año.”

Artículo 45 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. “El Contrato de Seguro será nulo si en el momento de su celebración el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro se hubiere ya realizado. Sin embargo, los efectos del contrato podrán hacerse retroactivos por convenio expreso de las partes contratantes. En caso de retroactividad, la empresa aseguradora que conozca la inexistencia del riesgo no tendrá derecho a las primas ni al reembolso de sus gastos; el contratante que conozca esa circunstancia perderá el derecho a la restitución de las primas y estará obligado al pago de los gastos.”

Artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. “La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales pueda determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.”

Artículo 74 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. “El Asegurado o sus causahabientes podrán dirigir las comunicaciones a la dirección indicada, a la empresa aseguradora directamente, o a cualquiera de sus agentes, salvo que las partes hayan convenido en no darles facultades a estos últimos para el efecto indicado.”

Artículo 88 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. “El contrato será nulo si en el momento de su celebración la cosa asegurada ha perecido o no puede seguir expuesta a los riesgos. Las primas pagadas serán restituidas al asegurado con deducción de los gastos hechos por la empresa.

El dolo o mala fe de alguna de las partes, le impondrá la obligación de pagar a la otra una cantidad igual al duplo de la prima de un año.”

Artículo 95 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. “Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor real de la cosa asegurada y ha existido dolo o mala fe de alguna de las partes, la otra tendrá derecho para demandar u oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido; pero únicamente hasta la concurrencia del valor real de la cosa asegurada, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. La empresa aseguradora no tendrá derecho a las primas por el excedente; pero le pertenecerán las primas vencidas y la prima por el periodo en curso, en el momento del aviso del asegurado.”

Artículo 96 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. “En caso de daño parcial por el cual se reclame una indemnización, la empresa aseguradora y el asegurado, tendrá derecho para rescindir el contrato a más tardar en el momento del pago de la indemnización, aplicándose entonces las siguientes reglas:

I.- Si la empresa hace uso del derecho de rescisión, su responsabilidad terminará quince días después de comunicarlo así al asegurado, debiendo reembolsar la prima que corresponda a la parte no transcurrida del periodo del seguro en curso y al resto de la suma asegurada.

II.- Si el asegurado ejercita ese derecho, la empresa podrá exigir la prima por el periodo del seguro en curso. Cuando la prima haya sido cubierta anticipadamente por varios periodos del seguro, la empresa reembolsará el periodo que corresponda a los periodos futuros.”

Los artículos correspondientes a las Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.gob.mx/condusef/documentos/marco-legal>

Adicionalmente se transcribe lo siguiente:

Artículo 3, fracciones XIII y XIV De las Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros. “Se consideran actividades que se apartan

de las sanas prácticas y usos relativos al ofrecimiento y comercialización de los productos y servicios asociados a éstos, por parte de las instituciones de seguros, las siguientes:

.....

XIII. Negar o retrasar el trámite de cancelación sin que exista causa justificada.

XIV. Negar al Usuario la posibilidad de cancelar el contrato por la misma vía por la que fue contratado.

.....”

Los artículos referidos en el cuerpo de este documento correspondientes al Código Penal Federal pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf

Los artículos referidos en el cuerpo de este documento correspondientes a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio>

La Norma Oficial Mexicana (NOM) indicada en el cuerpo de este documento puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.gob.mx/sct>

Los conceptos de los delitos de Abuso de Confianza, Fraude, Extorsión y Secuestro a los que se hace referencia en este contrato pueden ser consultados en los siguientes ordenamientos legales:

Abuso de Confianza. Artículo 382 del Código Penal Federal. “Al que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio...”

Abuso de Confianza. Artículo 227 del Código Penal para el Distrito Federal. “Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de

una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio...”

Fraude. Artículo 386 del Código Penal Federal. “Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.”

Fraude. Artículo 230 del Código Penal para el Distrito Federal. “Al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero...”

Extorsión. Artículo 390 del Código Penal Federal. “Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, ...”

Extorsión. Artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal. “Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial...”

Secuestro. Artículo 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. “Al que prive de la libertad a otro... si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;

...

d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.”

CLÁUSULA 21a. BASES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO POR VÍA TELEFÓNICA.

Este seguro podrá contratarse por vía telefónica, y su renovación, así como su cancelación podrán efectuarse por la misma vía por la que se

contrató, conforme a lo siguiente, considerando como medios de identificación del Usuario los siguientes:

1. Confirmación de Datos: La Compañía confirmará los datos del Solicitante, Contratante o Asegurado mediante la solicitud que haga al mismo de que de viva voz proporcione sus datos personales, número de identificación vehicular del Automóvil, así como los datos correspondientes a la póliza de seguro.

2. La Compañía podrá grabar la solicitud efectuada por el Solicitante, Contratante o Asegurado, misma que servirá como medio de prueba, en sustitución de la firma autógrafa, para hacer constar tanto la celebración del contrato, como la solicitud de renovación o cancelación, según sea el caso, de la Póliza de Seguro. Para este mismo efecto servirán los comprobantes de pago o cargos efectuados a la Tarjeta de Crédito o Tarjeta de Débito que el Solicitante, Contratante o Asegurado haya autorizado.

3. Autorización para la contratación: La Compañía, generará un folio de cuatro dígitos que será enviado vía correo electrónico al Solicitante o Contratante, mismo que deberá teclear para confirmar la venta. La Compañía podrá emitir la póliza sólo si cuenta con dicha confirmación.

4. Autorización para el cargo de la prima: Si el Contratante o Asegurado desea pagar la prima de seguro a través de Tarjeta de Crédito o Tarjeta de Débito deberá otorgar su autorización para efectuar el cargo correspondiente por dicho concepto.

El uso de los medios de identificación establecidos en este inciso, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes a solicitud y/o autorización de cargo a tarjeta de crédito o tarjeta de débito y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

La contratación del Seguro, así como su renovación serán válidos a partir de la fecha que se le indique al Asegurado o Contratante al momento de otorgarle su número de Póliza y número de folio o autorización correspondiente a la operación realizada.

Para el caso de que se quiera efectuar una cancelación por parte del Contratante o Asegurado, es necesario llamar al teléfono 800 782 5482

o bien, enviar una solicitud a cancelacionestlmk@qualitas.com.mx, dicha solicitud debe contener lo siguiente: el motivo de la cancelación, fecha a partir de la cual solicita surta efectos la cancelación del seguro, en cuyo documento debe constar la firma del Contratante o Asegurado, así como una copia de su Identificación Oficial y de su comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 3 meses. La Cancelación del Seguro será válida a partir de la fecha indicada por el Asegurado o Contratante en la solicitud respectiva.

La documentación contractual en la que consten los derechos y obligaciones del seguro será entregada al Contratante o Asegurado mediante envío a domicilio por medio de correspondencia o previo consentimiento expreso por parte del Contratante o Asegurado en medio electrónico a través de correo electrónico que para tal efecto proporcione el Solicitante, Contratante o Asegurado. Si el Contratante o Asegurado no recibe, dentro de los 30 días naturales siguientes de haber contratado el seguro, la documentación contractual a que hace referencia este párrafo, deberá hacerlo del conocimiento de la Compañía comunicándose al teléfono 800 782 5482, para que solicite el envío de la documentación a través del medio que mejor le convenga.

CLÁUSULA 22a. IDIOMA

El texto en inglés de estas condiciones generales es una cortesía, en caso de controversia y para efectos legales se utilizará invariablemente el texto en español.

CLÁUSULA 23ª. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CUANDO LA CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO SE EFECTÚE A TRAVÉS DE UN PRESTADOR DE SERVICIOS.

Cuando la contratación del Seguro se realice a través de un prestador de servicios, la Compañía hará entrega por este conducto de la póliza de seguro, condiciones generales, y cualquier otro documento que contenga derechos y obligaciones que deriven del contrato de seguro, quien recabará del Asegurado o Contratante constancia de entrega.

Si el Asegurado o Contratante por cualquier motivo, no recibe o no puede obtener los documentos referidos en párrafos anteriores dentro de los 30 días naturales siguientes a su contratación, deberá acudir a las oficinas de Quálitas, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. o llamar al Centro de Atención Telefónica de la Compañía al telefónico 800 800 2021, para que se le indique en razón de su domicilio, la ubicación del

lugar al que deberá acudir a recoger su carátula de póliza y todos los documentos relacionados con el seguro contratado.

En caso de que el último día de plazo señalado en el párrafo anterior sea inhábil, la entrega de la documentación se realizará el día hábil inmediato siguiente.

Con independencia de la obligación de la Compañía de entregar, ya sea por escrito o bien a través del medio o canal que el Asegurado o Contratante elija, la Documentación Contractual que contenga los derechos y obligaciones de las partes, derivados del contrato celebrado, el Asegurado o Contratante podrá consultar e imprimir las condiciones generales y modelo de clausulado que correspondan al seguro contratado, accediendo a la página www.qualitas.com.mx.

El Asegurado o Contratante podrá solicitar la cancelación de su póliza de seguro, o la no renovación automática a través del prestador de servicios con quien efectuó la contratación, o por medio de Quálitas, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., según corresponda, en un plazo de 24 (veinticuatro) horas a 10 (diez) días hábiles posteriores a la solicitud, debiendo recabar el prestador de servicios o Quálitas la firma del Asegurado o Contratante para dejar constancia de haber recibido el endoso correspondiente o podrá llamar al Centro de Atención Telefónica de la Compañía al teléfono 800 800 2021, para recibir asesoría.

Los números telefónicos para la atención de siniestros son: 800 800 28 80, 800 288 67 00.

Asimismo, el número telefónico para la atención de quejas por parte de la unidad especializada es el (55) 5002 5500.

CLÁUSULA 24ª RENOVACIÓN DEL SEGURO

Este Seguro podrá renovarse conforme a lo siguiente:

a) A solicitud del Asegurado/Contratante/Agente/Intermediario.

El Asegurado/Contratante/Agente/Intermediario podrán solicitar por escrito a la Compañía, la renovación de este seguro. Dicha solicitud deberá efectuarse antes de que concluya la vigencia señalada en la carátula de la póliza. La Compañía, con base en la suscripción previamente efectuada, expedirá una nueva Póliza con las tarifas,

límites, términos y condiciones que tenga registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la fecha de su renovación, por un nuevo periodo de igual duración que el de la póliza a renovar, o bien, por un periodo diferente según se indique en la solicitud de renovación.

La Compañía emitirá la renovación anticipadamente y la hará llegar al Asegurado/Contratante/Agente/Intermediario antes del inicio de la nueva vigencia a través del medio elegido para la entrega de la documentación contractual.

El pago de la prima correspondiente se considerará como prueba suficiente de tal renovación.

b) Renovación Automática.

En caso de que el Asegurado/Contratante/Agente/Intermediario y la Compañía así lo hayan convenido expresamente, al concluir la vigencia señalada en la carátula de la póliza, la Compañía expedirá una nueva Póliza con las tarifas, límites, términos y condiciones que tenga registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la fecha de su renovación, por un nuevo periodo de igual duración, inmediato siguiente a esa fecha. El seguro se considerará renovado, si dentro de los últimos 15 (quince) días naturales de vigencia de la póliza, alguna de las partes no da aviso a la otra, que es su voluntad darlo por terminado. El pago de la prima correspondiente se considerará como prueba suficiente de tal renovación.

La Compañía emitirá la renovación anticipadamente y la hará llegar al Asegurado/Contratante/Agente/Intermediario antes del inicio de la nueva vigencia a través del medio elegido para la entrega de la documentación contractual.

En ambas formas de renovación indicadas en los incisos a) y b) anteriores, en caso de que el Asegurado no acepte el nuevo precio, límites, términos y/o condiciones de renovación, deberá dar aviso por escrito a la Compañía conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro o podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, en términos de lo dispuesto en la Cláusula de "Terminación Anticipada del Contrato".

CLÁUSULA 25ª. RELATIVA A LOS DELITOS CONSIDERADOS POR EL ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

Cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía:

a) En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas que se encuentren asociadas a actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199 del Código Penal Federal;

b) En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) pudieran ubicarse en los supuestos de los artículos 400 y 400 bis del mismo código;

c) Si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos indicados en los incisos a) y b) inmediatos anteriores del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal;

d) Si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos citados en los incisos a) y b) inmediatos anteriores, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o Disposición Septuagésima Séptima de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de instituciones de Seguros y de Fianzas.

En cualquiera de los supuestos señalados en los incisos anteriores, una vez que la Compañía tenga conocimiento de la situación, dará por

terminado el contrato de seguro respectivo de forma inmediata sin necesidad de notificación previa al Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s).

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada y pagadera con posterioridad a la realización de los supuestos previamente señalados, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

GLOSARIO DE TÉRMINOS APLICABLES A LA COBERTURA 8a. ASISTENCIA VIAL QUÁLITAS.

Para efectos de esta cobertura, los términos definidos a continuación tendrán el siguiente significado.

1. Automóvil/Pick-up: Vehículo motorizado de cuatro ruedas en dos ejes, de hasta un máximo de 2.5 (dos y media) toneladas de peso, de uso y servicio personal y que tenga una póliza de "Seguro para Vehículos Turistas, válida y vigente emitida por QUÁLITAS.

2. Accidente: Todo acontecimiento que provoque daños corporales a una persona física, provocado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y súbita, y que suceda durante la vigencia de la Póliza de Seguro para Vehículos Turistas.

3. Accidente Automovilístico: Todo acontecimiento que provoque daños físicos a un Automóvil/Pick-up uso personal asegurado, provocados única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y súbita durante la vigencia de la Póliza de Seguro para Vehículos Turistas.

4. Avería: Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma del Automóvil/Pick-up uso personal asegurado, durante un viaje y durante la vigencia de este contrato, siempre y cuando no sea a consecuencia de un Accidente Automovilístico.

5. Beneficiario(s): Para fines de este Contrato se definirá en cada uno de los Servicios de Asistencia de las Condiciones Particulares de la "Asistencia Vial Quálitas".

6. Conductor: Cualquier persona física o en el caso de persona moral, el conductor habitual que conduzca el Automóvil/Pick-up uso personal asegurado, siempre y cuando sea mayor de 16 años y tenga una

licencia o permiso oficial para conducir Automóvil/Pick-up uso personal, al momento de producirse un Accidente Automovilístico.

Tratándose de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros será cualquier Persona Física mayor de 18 años, que tenga licencia expedida por la autoridad competente y que sea del tipo (placas y uso) para conducir el vehículo asegurado, al momento de producirse un Accidente Automovilístico.

7. Equipo Médico: El personal médico y asistencial apropiado que esté gestionando los Servicios de Asistencia al Beneficiario.

8. Equipo Técnico: El personal técnico y asistencial apropiado que esté gestionando los Servicios de Asistencia por cuenta de la Compañía para un Automóvil/Pick-up uso personal, servicio público y turistas.

9. Ocupantes: Toda persona física que viaje en el Automóvil/Pick-up uso personal al momento de producirse un Accidente Automovilístico. El número máximo de ocupantes será el estipulado en la tarjeta de circulación del Automóvil/Pick-up uso personal, excepto las personas que viajen de

“Aventón o Autostop” quienes no tendrán derecho a los Servicios de Asistencia.

Tratándose de vehículos de servicio público: Toda persona física diferente al conductor que viaje en el vehículo asegurado mientras se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas al momento de producirse un Accidente Automovilístico. El número máximo de ocupantes será el estipulado en la tarjeta de circulación.

10. Representante: Cualquier persona, sea o no acompañante del Beneficiario que realice gestión alguna para posibilitar la prestación de los Servicios de Asistencia.

11. Servicios de Asistencia: Los servicios que gestiona la Compañía al Automóvil/Pick-up uso personal asegurado y a los Beneficiarios, en los términos de las Condiciones particulares de la cobertura de “Asistencia Vial Quálitas”, para los casos de una Situación de Asistencia.

12. Situación de Asistencia: Todo Accidente Automovilístico o Avería ocurrido al Automóvil/Pick-up uso personal asegurado en los términos y con las limitaciones establecidas en las Condiciones particulares de la cobertura de “Asistencia Vial Quálitas”, así como las demás situaciones descritas que dan derecho a la gestión de los Servicios de Asistencia.

13. Titular de la Póliza: La persona física o moral cuyo nombre aparece en la carátula de la Póliza de Seguro para Vehículos Turistas.

UNE

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), Domicilio Boulevard Picacho Ajusco no. 236, Colonia Jardines de la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 18:00 p.m., teléfono (55) 5002 5500, e-mail: uauf@qualitas.com.mx.

CONDUSEF

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Avenida Insurgentes Sur #762, Colonia del Valle, Ciudad de México C.P. 03100. Teléfono (55) 5340 0999 y (800) 999 80 80. Página Web www.condusef.gob.mx; correo electrónico asesoría@condusef.gob.mx.

Consulta de Significado de Abreviaturas en nuestra página Web www.qualitas.com.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 21 de febrero de 2024, con el número CNSF-S0046-0088-2024/CONDUSEF-005166-08.

CONDICIONES GENERALES



Quálitas®

qualitas.com.mx

CENTRO DE CONTACTO QUÁLITAS

800 800 2021